Leg. 19
Nº 6

Diez marauedis.

SELLO CVARTO, DIEZMAPAVE-
DIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
YOCHENTA Y TRES.

En Madrid a dos de Abril de mil y seiscientos y ochenta y tres años estando los Señores Justicia y Regimiento juntos en sus Salas de Ayuntamiento a son de campana como a sus hanbrar
quien pregones y fueron los Señores
Don Juan de Barrionuevo Alcalde
D. Antonio de Isaacho
D. Juan Fernandez Amaya
Joseph Mochon Regidor
Juan de Reyes Lopez

Y estando presentes
Dellibro no
sirvio y asi
rondo la
Arena

Para el Repartimiento de milicias de este año de sesenta y tres nombraron a los Señores D. Antonio de la Cueba y Mendoza Regidores Capitulares

Y luego
nombrado
de Rondas

Y luego acordaron que no sirva en dicho Repartimiento Diego Lopez Cumplan con su obligacion y Repartan el Servicio ordinario de este presente año de sesenta y tres

Y luego
Y luego

En Sacile Ciud Real en diez ocho dias
del mes de Enero de mill y Qt. Docientos
y treinta y ocho años estando los Sres. Ciud Real Justicia
y Regimt. Juntos en su Sala de Ayuntamiento
de campana como acostumbran que por ante
fueron los Sres. =
Dr. Dn. Juan de Abal de Alamanda =
Dn. Juan Bermudez de Arias = Dn. Diego de Silva Guevara
Dn. Antonio de Sacedo = Dn. Alonso de Valeros =
Dn. Juan de Arias = Joseph de Ocho de Arze =
= Juan de Dios Jurado =
Dixeron q. por quanto Sus Mgdes. por su Real Cedula
dada en Aranjuez a veinte y quatro de Mayo
del año pasado de mil seiscientos y treinta y siete
mandaron se hiziesse Padron de todos los Vezinos
de esta Ciudad y su Tierra para que conforme a el
se repartiesse el Servicio ordinario y extraordinario
que Su Mgd. le pidiesse y mandasse pagar
y que para hazer el dicho Padron se juntasse
la Justicia y Regimiento de esta Ciudad y
nombrasse dos Regidores y dos Jurados
que lo hiziesen y que estando juntos en
Ayuntamiento de Cabildo nombraron por parte
de los Regidores a Dn. Gaspar de
Los Reyes y Dn. Gabriel de Arias y
por parte de los Jurados a Juan de Arias
y Juan Lopez de Sanpedro =
Y que para hazer el dicho Padron
es menester que se nombren dos Personas
que sepan escrivir y contar y que
sean Vezinos de esta Ciudad y
que no sean Regidores ni Jurados
y que para ello nombran a Dn. Phelipe Ramirez
y Dn. Juan de Arias Vezinos de esta Ciudad
y que para ello les den comision
y poder bastante para que

Laud acordo zelada aula fl 57 a 20 8
Los de mas Jueces de Molinos de aude hag.
nopio amp. Quejado m. de milloney para
q. percivo su derecho =

Jusjurando fha

Joseph de Ochoa

Ante
Juan de Luna

En Valld. Qual en 27 dos dias del mes
de Enero de mily fi. y ochenta y tres años
estando los Sres Alc. Ordinario y Regidores
Jurados en su Ayuntam. a son de campana
como acostumbran q. pues. fueron los Sres
D. Fran. de Val de Rama corregr
D. Fran. Fermin de Aldaco
Dr. Diego
D. Antonio de Lacueva
Joseph de Ochoa
Lorenco Martinez Pulgar
D. Xptoval Muñoz
Dr. Ortiz =
Dr. Esteban de Carrion Jurado =
Laud nombro en este a Ayuntam. por
Capellan del Sr. D. Luis de Torres el qual
Sebastiano Torio y hele de el salario a
costumbrado =
Laud. acuerda q. respecto de q. Don Jph
benida del Sr. marques de Vsena a esta
q. lo como Cauca de Reino para e

nombrar de capellan

El marq. de Vsena

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

A Suite de Zamuba forma y suma de
que Dios guarde manda. se execute en los
los Reales Seruicios de millones
y porque con sonda a mucho a seruicio
Real y Con seruacion de
ad y Sug. que por su Quntam.to se nombren
dos y. capitulares para que Coxan la bien
venida Boyan parauste fecho. a dhas y para
que traten y Conferan con dhos. Sr. Do. lo que
mire a dha Ciudad, y aque Respecto. de que
dhos seruicios de millones y demas Gastos se an
de correr Juntos y Reuaso de Vna Cuenta aigan
de venir auiendo Respecto a los dhos Gastos de
par tido y Campo de Calatraua sin do cha
y Thesoreria para que de ellas se Reciuan a la
Cuenta de dhos y que sumaneso a Za de
correr por su corredor Respecto de ser
el dho Cuenta de dho Partido y Campo
de Calatraua y auer sido y ser de prouecho
y su Sug con Zenado = no obra lo dho y
lo Referido a los y. D. Juan de Aguilera
y D. y pruat muños de quien se fia buen
Logro de lleua a saber. para q. dho lo tengan
entendido para Sam.to Viernes q. se cuenta
por conuenir asi, = y dhos y. Diputados
lo que fuere necesario para el Logro

3

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

de obirse de tomar pronto que obiere de propios de la villa y no abiendo lo los remen [illegible] a sido acordado la villa =

Fco. Valderrama [rubric] — Lorenzo Martin del Pulgar [rubric]

Ante mi
Juan de Arenas [rubric]

En la villa de Ciudad Real en primero dia del mes de febrero de mill y seiscientos y ochenta y tres años estando los señores del Justicia y Regimiento juntos en su ayuntamiento a donde se an de juntar como lo an de costumbre para tratar cosas del pro comun se hallaron los señores = Don [illegible] de Valdeamaro corregidor

Don Juan de aguilera y Guebara = Don Antonio de [illegible]
Don Juan de maro = Don [illegible] Calero de los rreyes
Don Joseph [illegible] = Lorenço Martin y Pulgar
Joseph de ochoa rreg.or =
el [illegible] Juan de carrion Jurado =
[illegible] Juan del [illegible] Jurado =

Novenario [illegible] de la blanca

la villa acordo que respecto de ser tan grande la necesidad de agua que para alcanzar el que Dios nuestro señor nos socorra por su [illegible]

3v

de su Bendito Madre nuestro Señor para los mu-
ros y torres de la Ciudad de Sanctissimo =
acordo se hiciese un Retablo de Nuestra Señora
blanco y que se comenzase de luego
prosimo q.s bendra y se execute en la forma
q.s se acostumbra =

Yten dho q.s Sancho de Bermudez Regidor alferez mor =
Presentose peti.n por parte de Dn. de Campo
y Especial na Barrette Tesorero que sirvio
panaderos por si y los demas diciendo como no tiene
Ciudad p.a bastecer los q.s de panes q.de =
panaderos = Sobre q.l acordo Especial se vino a votacion
Rigo de Tercias } esto Sabbado de Rigo Tercada de Sal y
100 ℔ Tercias Real y llano para sesenta
y dos de Septiembre a Dn. de Campo y
Consortes con fianças de Rigo para que
sustenten y den empanadas a Razon de
a quatro mrs. y duplicadas de lo fino dho
a Razon de a doce al por fianças co
mo sobre para dando = sobre dho
Sancho de Bermudez y se =
fue votado y Rezuelto) (Sancho de Bermudez

Juan de Arana

En Sancho del Real en doce dias del
mes de febrero de mill y quinientos
y sesenta años estando los ss.res del Real

Junta — Al Reximto. Juntose en su sala Jun-
dam.to a son de campana como acostumbran
que del pun.o fueron los ss.es =
el S.r D.n Fran.co de Baldelomar Correx.or =
D. Fran.co Bermudez de Ribera = D. Ju.o de Aguilera
D. Antonio de la Cueba = D.r M.l Baleros —
D. Aprocial Nuñez = Lorenzo Mrz Pulgar
Joseph de Ochoa = Rex.res =
Antonio de Espinar Jurado = Ju.o de Rodas
D. Esteuan de Carrion Jurado =

S. marq.s de Obsena = sobre la administracion de los aueres R.l =

El S.r Correx.or dixo que por el correo ordinario
del dia once de febrero como a las ocho oras de la noche
a Recivido una cartta del S.r marques de Obsena del consejo
y contaduria m.r de hacienda de Su mag.d de su Junta de
Armadas mayordomo de la Reyna nra S.a superinten-
dente y Admor. General de todas sus Rentas R.s del ser-
vicio de millones de la ciud. de toledo y su Reynado
y con ella un despacho firmado de dho S.r marques y Re-
frendado por Joseph garcia Lozano su fha de cinco
deste pres.te mes en que sub delega a su md las ordenes
que tiene de su mag.d para que usen todas las administra-
ciones de Rentas R.s y millones previniendo co[n]sro en
todas ellas en esta ciud. y demas villas y lugares deste
partido de thesorerias y que se aga notorio a esta ciud. en
su Juntam.to para que dentro de segundo dia nom-
bre arquero en cuyo poder entre los q.s proce de de
de d.has Rentas R.s y que contiene d.ha sub delegaz.n
y que si dentro del d.ho termino no se ubiere nom-
brado pase su md a nombrarle por quenta y

Diez mrs. Diez mrs. Diez mrs.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Auto de sus capitulares = Auiendo visto por mi el Sor. de Vr. el dho. despacho. Y juntam.te Vnanime por sumiso proueydo acetando la dha sub-delegacion Y que en virtud. della estando junta en su Ayuntam.to = Dixo auiendo entendido la orden de Su Mag.d que dios g.de = Leida al Sr. mar.s de Vsena sub delegado al Exmo. Sr. Duq.e de Alb.a Dama Condestable Y Almirante mr. de dha. prou.a Arquero en su Nombre en los mrs. de cantes a Alcaud. los por cuanto = Seruicio Real Sobre cassam.to de Dn. Diego mro. Y que sea con Sor mason de Reas Y dha tenga la con dha el Sr. Corregr. = Ante el contador = Sobre el Arquero = cumpliendo Y obedeciendo las R.s ordenes como siempre lo a hecho hasta hoy = Y dho Arquero = Dixo que dho despacho se contiene dentro del termino que por dho despacho se le Replicando que en quanto a lo que mira a dicho Corregr lo que pueda en dha. razon de nombrar le lo que pueda acetando. a dha. orden = Y assi mismo lo que pueda acetar a los seruicios de mollones de las villas Vnguas y del campo de Calatraua que son del partido de Thesoreria dha. en Persona cada vno como de Soy = Y dhos Regidores Procuradores de las Alcaudas Y demas Seruidores en las Alcaudas y demas seruicios acetaud. que hacen la Seruitud con sus Personas Heriagra de dios como dicho es que lo que aqui se paga Dan

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YOCHENTA Y TRES.

Diez maravedis

Dentro del mente fuese necesario congra-
costa de Curror a otra parte Dmo Jorge
bamer en Sacabridas Eynteros = Isi que
ab do Campo de Sahana que de Buen d
pagar aqui como en su Ausencia Ypartido Loaysa
de Saber en Sand. de Ledo con Sangian de
Quigo Scorta = Dali de Gusuento de las citas dauon
para que con que hendida con Sa Altacons de
vación del Sr. marques Y Sin Fiador por lo
Sr. D. Juan Laguilera y Guebara Y Dn Jph
nal muñoz Jnu. de Loaisa capitulares de Jaen
a quien do poder para que Sean a Cada de
Ledo Scritas Yotras Razones Las parties en
al Sr. marques para que con Vista de lo d
mandado que mas con Benga a Su Derecho
Lcdo Doy fe

Fo Valderrama

Dn Fernando

Juan de Henao

En Sand Real en nueue dias del mes
de Setiembre de mill y Sescientos y Sesenta
y tres Años Estando los Sres del Consejo y Sala
de Justicia y Regimiento en
dos en Su Audiencia Sobre Sandeando
mo de Corbalan Sobre que

5v.

Que los fueron los señores = el

señor capitan don Juan de baldarrama alcalde

don Juan hermudez de la Riera = don Juan de aguilera y Guebara

don Antonio de la vega = don Mateo de baleros

Lorenzo martinez pulgar = Joseph de ochoa

rexidores =

Juan de Rodas = Andres delgado = Antonio

de espinar Jurados =

nonbramiento de alguacil = pantaleon bazquez

hizose notorio dicho nonbramiento a pantaleon bazquez

Dio fiança a 13 de Julio de 94 al fin

Y estando ansi juntos cumpliendo con la orden de

que se a echo notorio por el señor marques

de Villena nonbro por alguacil de los

efectos contenidos en dicho despacho a pan-

taleon vazquez vezino desta ciudad al qual

se le aga notorio y lo acepte y jure ante mi

acordo la ciudad dy fe

don Juan de baldarrama

don Juan Hermudez

Ante mi

Juan de Arenas

En la ciudad de Cuba Real en diez y nueve dias del mes

de febrero de mill y seiscientos y noventa y tres años estan-

do los señores ciudad Real Justicia y reximiento jun-

tos en su ayuntamiento a son de campana

como lo acostunbran para lo que de uso, fueron

los señores = el señor capitan don Juan de baldarrama alcalde

don Antonio de la vega = don Mateo de baleros =

don Juan Henrrique de mara = don Joseph Martinez =

Lorenço martinez Dpulgar = Alcalde =
Dl Cauld enseco Sumtam.te nombro casa alguna
que acordar. doy fe =
Fr Valderrama Sfo

Ante de la fecha
Lasso de la Vega

Juan de Arenas

En Cauld dend Alcalde en guarto dia del mes
de marco de mily y Dochenos y tres años estando
los Sres del Sr Corregidor y Alcalde Sumtos en su Sala
Sand.al son de campana como acostumbran
Buen.te fueron Los Sres =
Dn Dn Juan de Valdelamo Corregr =
D. Fran.co de aguilera y Gamboa = D. Ant.o de Camueba
D. Fran.co Ruiz de Mazo = Dr. Mr.o Valeros
D. Dn Juan Murioz =
Alcalde
Joseph de Ochoa Ath.e de
Alcalde =
Juan de Arco Mayordomo
Cauld Recibio La Rl.a bulla. Y para dar cumplim.to a la
bulla = Cauld Recibio La Rl.a bulla. Y para dar cumplim.to a la
dicha bulla nombro al Mr.o Valeros del Gremio de Sres
del Sr. Estad. Reservando El nombrar quien
Mr.o Valeros La cobre Sus Drechos Y Reciba en si El dinero de
dichos Cumplido Sr. Remitir lo al Thesorero General
Diputados de Carnes Cauld. dend.o = nombro Cauld. dho Diputado
de carnes a los Sres D. Fran.co Dlvarez

6v

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Yo el d(ic)ho Gabriel Nuñez H(ernande)z Alvarado cavall(er)o de la orden de Calatrava Rex(idor) ca pitulares a los q(ue) se allaron pres(en)tes ansi lo acordo[?] lo de que doy fee

Fr(ancis)co Valderrama

D(o)n Juan de Alguiler[?]

Ante mi
Juan de Aranda

Yo el presente ess(criba)no Certifico y doy fee que en este ajuntam(ien)to se hiço notoria una peticion del thenor siguiente

Petic(io)n

D(o)n Juan Bruno Guarnico[?] V(ecin)o desta Ciudad marido y conjunta pers(on)a de D(oñ)a Theresa Bermudez hija y heredera de D(o)n Juan Bermudez V(ecin)o que fue desta Ciudad y depositario de los Serv(ici)os de millones de las pagas de marzo y setiembre de los años pasados de seis(cientos) y settenta y cinco = Digo que como consta de la certificacion que presento y juro el d(ic)ho D(o)n Juan Bermudez dio la quenta de su cargo en la Conta(dur)ia mayor de quentas y tiene pagado enteram(en)te su alcance

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Carta Real de confirmacion de dos mill quinientos y veinte y dos mrs. para que en todo tiempo conste de dha Certificacion que contra Pedro Juan Bermudez no resulta deuda ninguna al Comun para los efectos que aya lugar pide se saque. se copie en los libros de ayuntam.to de esta Ciudad y se le buelua su original. A S.S. pide y supp.a mande hacer como es justicia que pide &c.

Dn Juan Bruno Guarnizo

Presentada ante los Sres Ciudad Real Justicia y Regim.to estando juntos en su ayuntam.to a son de Campana como lo acostumbran en el dia quatro de Marco de mill y seis.tos y ochenta y tres años estando presentes los Sres. Lic.do Dn Juan de Valdivieso Corr.r = Dn Juan de Aguilera y Guevara = Don Antonio de la Cueua = Dn Juan Bruno de Mansa = Dn Geronimo de Salcedo = Dn Christoual de Munoz = Joseph de Ochoa theniente de Alg.il mayor Regidores Capitulares = la Ciudad acordo recoxer y tomar la peticion y despacho que en ella se refiere y de creto para que en todo tiempo conste, y el corredor

7v

demillones Lo cogie-en sus libros para Su mro
efecto: y le buelua la carta para guarda
de su derecho que a presentado ante Vs. Lo acordo Vs
Ciudad de que doy fee — Juan de Ybenes en —
M. P. S. Alfonso de Avalos en nr. de Matheo Cuenca dize
ha tutor y curador delos hijos menores que quedas
ron de D.n Juan Bermudez difunto que fue
delos Seru.os de mill.s dela Ciu.d de Ca.d Real y
an demill y seis.os y sesenta y nueue-Dijo que por su
muerte fue reciuio por su parte en dha Contaduria
mayor de quentas las que diuio dar y dio dho D.n
Juan Bermudez y en ellas alcanza a su M.d
hacienda en 120592 m.s y para resguardo delos
dhos menores pide y supp.a a V.S. se sirua mandar
dar y le de Certificacion de como estan fenecidas
las dhas quentas y alcanzan a su M.d hac.da en
120592 m. en que dize ay justa Vecindad V.S
Alfonso Davalos ——————
Madrid y agosto 18 de 1629 — Informen los
Contadores y fiscal M.d fiscal ——————
Por del Reuno Por parte del dho D.n Juan Bermudez se a dado
la quenta en esta Contaduria mayor delas sumas y
seis.os seru.os de Veinte y quatro mill.s y ochomill.s y sei-
dos y nueue sima de Carnes tres mill.s dela Ciudad

de Cav.ª de Campo de Calatrava de Mayo a
dim.e de Setiembre de mill Seis.os y sesenta y cinco de que
fue Depositario nombrado por el Ayuntam.to de dha
Ciudad cuios cargos importan Diez quentos Cien
tos y nouenta y nueue mill quinientos y treinta mrs en esta
manera = Del Sueld.o de Veinte y quatro mill.es y ocho
mill Soldados Siete quentos setecientos y sesenta y seis
mill quinientos y seis mrs = Del Sueld.o de Tres millones
Vn quento Cien tos y nouenta y seis mill Trecientos y Veinte
y quatro mrs = Y de la nueua sisa de Carnes Vn quento
Diez.os y treinta y seis mill setecientos y tres mrs
y las Datas Diez quentos diez.os y dos mill y quinientos
y dos mrs Del Sueld.o de Veinte y quatro mill.es y ocho
mill Soldados. Siete quentos y setenta y un mill diez.os
cientos y ocho mrs de que resulta Alcanze contra el
dho Depositario de Seis.os y nouenta y cinco mill diez.os
y nouenta y ocho mrs. Y del Sueld.o de tres mill.es Vn
quento quinientos y sesenta y seis mill trecientos y se
tenta y cinco mrs. Y Resulta Alcanze en su favor
de Trecientos y sesenta y seis mill y cinquenta y qua
tro mrs. Y de la nueua Sisa de Carnes Vn quento qui
nientos y setenta y ocho y quatrocientos y sesenta y nueue
mrs Y que asimismo Resulta Alcanze en su favor de
Trecientos y quarenta y un mill setecientos y sesenta y seis
mrs que Vno y otro importa Setecientos y siete mill
ochocientos y diez mr. Y por Cedula de suma de

8v

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Primada dese Rl mano y Rubricada de Dn Juan de Alaus y Arias su Ge del Consejo dehaz. en la dha villa en Madrid en catorze de Julio deste año de mill Seis. y setenta y nueve mandaron Vescontrar con los dhos Seis. y nueve tazmas mill dus. y quarenta y ocho mr. en que se dho depositario es alcanzado en la quenta de la Seruic. de Veinte y quatro millones y ocho mill soldador en la Conformidad que da Secretario Contaduria y biene a quedar debiendo a Su Mag. de dhos depositarios de Boremill quinientos y Veinte y dos Mr. fho en madrid a Diez y ocho de Agosto de mill Seis. y setenta y nueve = Dn Juan de Auna = Don Phelipe de Herrera y Ezcalles

El Fiscal pide que los Contadores buelvan a ynformar si este depositario tiene en los libros de memorias manuales Cargos y Vecetas den. alguna Resulta a que deua satisfazer y que echo se buelua para Responder Madrid 19 de agosto de 1679

Hauiendose Reconozido los libros de memorias manuales y descargos desta Contaduria mayor de quentas de Su Mag. dho tocante a mill Rs no parece tener cargo en ellos ni Resulta a que deua satisfazer lo que se

SELLO QVARTO, DIEZMARAVE-
DIS, MIL SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.

En Md.ho D.n Juan Bermudez s.ho en Madrid a
veintte y dos de agosto de mill s.os y setenta y nueue
años = D.n Pelejo de Herrera y Heredia = D.n Fran.co
de Auna

Auiendose Reconocido los libros de cargos y datas
los y Recetas q.e dieron de tres años q.e
mill s.os y settenta y quatro que corren presentta dos
rotalla en ellas cargo o resulta a que deua ser
ser Md.ho D.n Juan Bermudez s.ho en Md.d a veintte dos
dias de mes de agosto de mill s.os y setenta y nueue =
Jacinto de Gomez = Gregorio Herrera

El fiscal con lo que buelua a informar los Cont.s
de auito madrid a 22 de agosto de 1679

Madrid y agosto 23 de 1679 = Sirua de certifica
cion esta parte

Los s.s del tribunal
D.n Juan de la o
D.n Fran.co Antonio
manolo.
D. Joseph de
Cord.a.
D. Gaspar burillo
D. Antonio torres

Yo Thomas de Vbarguen esc.no de Rey n.o y por
pete.e del tribunal de su contaduria mayor de quentas =
Doy fee que el auto y decreto desta otra parte de
dia de la fecha esta proueido y rubricado por los s.es
del dho Tribunal que van al margen con las señas
les y rubricas acostumbradas de q.e hago
que en toda tiempo conste dello donde conuenga

9v

de pedimiento de la parte de el presente en ell.[?]
a veinte y tres de agosto de mill y seis[cientos] y setenta
y nueve años = en testimonio de verdad = thomas
de Abarguen = en m.do de Despen = diez = vale

concuerda este traslado con la petiçion
acuerdo y despacho que se entregue a los que
el otorgamiento de dicho [?] de março de mill y
seis[cientos] y ochenta y tres años

Juan de Henar

En Llanes lunes a ter[?] doce dias de el
mes de março de mill y seis[cientos] y ochenta y tres años
estando los señores de esta justicia y regimiento
juntos en su ayuntamiento a son de campana
tañida como acostumbran para lo que se ofreze
= Señores = el señor alcalde [?] Damaso [?] =
D. Antonio de Llano = D. Antonio Ramirez de
aguilero
dez[?] m.d valleros = [?] Pasqual Manoz =
Joseph de Ochoa regidores =
el Juan de Carrion Jurado =

El señor procurador general propuso de cada [?] pesos de no
poder tener bastezer a los vecinos de [?] de pan
por la falta de agua, siendo servido que
pesos de valer [?] libra a quatro mis de
ponerlo al precio que mas con[venga]

Laiz a buen dyo lapso por echa para el Sr
Corregr D.S. Simz vecino de lo mismo dho
para q.S. semandenga a dho quio p. Habas
de los Sr. Jurados = se lube a mio mij cadalibro
de par Yaxij lo dho morro y dello
Jagandorio en Sachin de =
caij nombro por comisario p.a dha
dho del Castrocij a San.o Manuel de
grado a los r.es D. Antonio de aguilera
Do Alez.o Balero a los quales le
a jandorio = a lo ver de lauz dey se cum
p.r. Assi lo ver de mayo y lo firmo mathias de
gul.r. Alez.o Yo Escrio publico notario lo ver dho

Pontif.e de Salcedo

cadadolibras
depandehizo
a lo mis
chamorro al Sr.
comisario p.a
pmar las p.as
del cij a
de Sopico de
deserdio del
año de 40

Juan de Sierra

En Sanz dho dia mes y año dho yo el
dho Alez.o de marco de mij s.o Escrivano
y dho alcalde ordinario de Sij en dho Sitio y
Alcaldia Sumbes en su Santum dichos
de campano amo a cerbuen bian ppos fueron
los Sr.es = Juan de Valdemarco y
Juan Bermudez de Mirano = Ant.o de aguilera
Ant.o de aguilera = Antonio de Sanchez

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

108

Jhs md valeros = Bachr Jn de mato =
lorenço martinez muñoz Joseph de ochoa theniente
de Alc mr Rexidor =

comisarios para la tabla de atrasados =

Se nonbro por comisarios para sacar tabla de la
ceon jurada de todos los atrasados desde el año
de setenta y quatro. al Sr. marques de Urena
a los Sres. D. Juo. de aguilera y Guebara
y D. Aspe ual muñoz Rexidores capitulares =

Se benda la ceuada de tercios =

Y asi acordo se benda la ceuada de los
tercios al precio corriente como no baxe
de doce reales = Y se haga notorio a espera
de Beña a dos m de ellas digo a carta
Cauez de y fee

Juan de Aguilera

Baldarrama

[illegible]

Juan de Urenas

En la villa de ud. Real en dos y dos dias
del mes de março de mill y seiscientos y ochenta
y tres años estando los Sres. de la Justiçia
y Reximto. juntos en su junta m. a son
de canpana como a los tiene y acostumbranque
pues en dos fueron los Sres. =

Diez mrs. cada uno.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En Sn Juan del Valle de Tamaconte

en San Hermes de Tirma — ante Sn Agustin Mendez Cabrera

escrivano de su Magd. — Lorenzo Martin Delgado

y Joseph de Ocha Regidores =

El Sr. Corregidor proveyo el auto de lanzamiento de tan

nobenario a. de S. del prado = grande Milagro que por ahora a prueba

El tanto conque es forçoso de acudir al Rmo

Remedio q. se ha de hacer nobenario ania S. de

prado. que es la patrona Tanparo de todos. = Se

si pide en todo acuerdo haga nobenario Y señale

Dia para q. se celebre ma. de. no se corra =

Dho dia acordado dando muchas gracias al Sr. Corregidor

por el cuidado q. tiene de nuestro remedio y q. este

en el mismo deseo por imitar tanto bien

ciudad Y señala el dia domingo 8 de Octubre

deste pnte. año y mandaron por diputados

a los Sres. Alferes Juan Hermes y Juan Rmo. de mesa

de Regimiento para q. digan en cabildo para q. se

la forma q. se ha de tener = Y

si mismo se dan poder y facultad q. cada uno en

dicer de Tenerife y Laguna libremente

Para dentro de cinco años. y mandaron librar esta

y por q. se dio q. Sr. Juez de este pnte. mes

a Tenerife = con salario de mes y mar

q. se ha de ocupar = Y el mismo dia

en que se debe cumplir el bot.o de Ynio s.a=
de Marco se dize proveda Dacon al do
mutuo de caudales p.a q.e se cumpla con
la boleon y forma q.e se acostumbra
a el Repartim.to de soldados de 783 = El Sr. Corr.or Lujon dixo q.e auia
Requerido la orden del Sr D. Antonio mendoza
del consejo de Guerra q.e el Repartim.to de milicias
de año de sesenta y tres = Cuio dicho fue mandado
pasar y q.e Juan Alonso Alcalde de Aguilera
pase a hacer dho repartim.to
tercios de 61 = Cuio acuerdo q.e se cumpla. Y hizo el
requerido por tener de año de sesenta y tres
se debe hacer el Sr. Corr.or y habiendo se cumplido
lo que mando dho acuerdo no ha se dado ca
so de que cumplir dho acuerdo no hizo
nada = Y el hizo alguno corresponde si hizo
nada alguno allo acerca cuio dho y de
mas q.e valer rano Dn Diego Hermudez

Ante mi
Juan de Arenas

En Nauia de Arcas en diez y seis dias
del mes de Abril de mill y sete cientos
y sesenta y un años estando los Sres de Real Justicia
y Regim.to Juntos en su Sala de Ayuntam.to a son de
campana como acostumbran de q.e doy fee
los Sres = Corr.or Dn Franco de Valdeyama corr.or
Dn Diego Hermudez
de Vivero
Dn Juan de Aguilera
y Guebara

D. Antonio de Acuña — Lourenco martinez pulgar
Joseph docton de, de la guarda —

Elporitario — Auido acordo enconsideracion — de la necesidad
grande de los Labradores y demas y. de tales
que se departan quinientas fanegas de trigo
con dos de lemine de cuya Calidad cantidad a de
ser. por quanto S. Amigo del Depositario y
500 fs. de migo con dor de lemine por que es muy pucio — necesidad y los Jura
dos bienes Intentado demanda arde los Regi
dores Alcalde para Reliarse sin gusto bisto
per Judicar a Nacion tra. y. fs. ausentes y. bienes
gunta Auido por la falta de V. Merced
y otras muchas Razones — nombra acora
Depositario mayordomo Thial Alegado — acora acetto. de exercer Juramento de Depositario
y por quanto S. Amigo del dho mathias de
gado se entregue las dhas quinientas fa
negas de trigo y Auia Recibido las demas
como tal Depositario que es de luego lleuar
bra Auido — y teniendo los dos de lemine
dhos cada fanega con dos medios de
y por fs. tengo particular atencion agra
dos los y. Gouernadores y Regidores
Ilustrisimo Alguacil mayor en cuyo tiempo
Con mas moderacion no se Repartieron
los Caualleros Regidores y hicieron el primer de
Partimiento a gente segun y el que
agano hizo el teniente Bran. de y el cor
Le de por seruido Mandar se cumpla el auto acor
Cauildo desta

Pasó ante mi Don Ant. de Ulloa Escriuano
Publico y de Cauildo

Juan de Ulloa

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

1683

12v

En la ciud. Real en beinte y cinco dias del mes de Abril de mill y seis. y ochenta y tres años estando los s.es 24s y el s.or Justicia Maxim.o juntos en su ayuntam.to a son de campana como acostunbran y presentes fueron los s.es 24s el s.or d. Fran.co de Valderrama comb.or d. Fran.co Bermudez de Rivera d. Antonio de la cueba d. Luis de O. nueba Joseph de ochoa Alc.e de alc.s m.or Alex.o 24s = d. Juan de aguilera y gu zara = d. J.o hen.o de masa = d. xpbual muñiz = Lorenço martinez pulgar d. Antonio de espinar Diego Lasso Jurados =

positto
500 f.s de trigo
a labradores
con 2 celemines
de creces

La ciud. acordo q.e las quinientas fanegas de trigo q.e en el cavildo antecedente se abian de dar a los vez.os detaidos con doce celemines de creces cada fanega se cumplan a mil fanegas con las dhas creces y que se den las seis fanegas de trigo q.e se acostunbra para el boto de n.ra s.a de Alarcos a

6 f.s de trigo
de n.ra s.a de
alarcos

si lo acordo la ciud. de q.e fee y se de libram.to al depositario de dhas seis f.s de trigo =

Valderrama

Don Ant.o de la Cueba

Antem.o

Juan de Arenas

En la ciud. de ciud. Real en veinte

11

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Cinco dias del mes de abril de mill y s.os y ochentta
y tres años estando los s.es de la Real Justicia
de la v.a juntos en su Junta y m.d
a son de canpana como acostumbran que
presentes fueron los s.es

= el s.r d. fran.co de Valde Ramas y Uceda

d. fran.co bermudez de ribero — d. Antonio de la nueba
d. Ju.o hern.z de mallo — P.o quijada nueba
Lorenço marthinez pulgar — d. xpttoual muñoz
Joseph de ochoa — d. Ju.o de aguilera y peter
d. Ju.o de alguacil mayor — Procurador sindico

En este Junta m.d se presentó pet.on por parte de
Andres fernandez delgado y.o depositario de estaña
en que en ella dice q.e respecto de auer sido nonbrado
por estañero por depositario y mayordomo del
depositto y despues por segundo nonbram.to lo a sido
mathias delgado su hermano y por ser persona
no intelijente para ello hace allanam.to de ser
tal depositario dando posible de elecho al
d.ho mathias delgado — la ciu.d dixo que se ad
mitte quanto a lugar de derecho de lla ma
nam.to echo por esta parte por el termino
acostumbrado en estos nonbram.tos

mayor d.o y depositario Andres delg.do

13v

Jen atencion a que el dho andres del
gado fue admitido la depositeria fecha por
libre dete nor bram.s al dho mathias
delgado Benefecto Bacchis = Jan.o no
delspinar persona de satisfacion acepta
por nor bram.s = Jcomo depositario
depositte los granos Jcaudal del lo
entregue Ab con g.s Jracional
dho andres delgado de que para
Reciuo para dar g.s a saisi cada que
fe fuere pedida. asi lo acor.d saisi Doy fee
de Jporter persona no Jndeligente
paraello = no bale =

Jvalderrama Rub.a

Don Ant.o de la cueba

Ante mi
Juan de Arena

Jn saisi de dr dean en siete dias del mes
de marzo de mill y setecientos y nueve
anos estando los sr.es alcaldes ordinarios
Juntos en su Juntam.to acordaron de cam para
como acordaban g.dan por fuero los ter.s =
y dho Juan Dabal de demandante =
D.n Luis Laguilera Jgnacio = D.n Ant.o de mesa =
D.n Jphual munoz = D. Juan de aguilera procurador sindico =
Jsteuan de arrion Juado =
Y el sr. corr.or por ante mi acepto la dha Jnstancia y que hace el sr.d. Joseph de san-

dend.e del Consejo de Sumas sobre q.e pague
Zitas los diez mill mrs q.e hobligo por carta de
pa.te de Maio que corre del del Salgado de Sesenta y Seis
monta dos por seruicio para quarta parte de monta dos Sitios
por donde ha de pagar en Salinas de Campo Sin pasando p.r Sitios
de Sal= no hace di.ligencia q.e hechua En biora persona
El Sacorte q.e Zitaga con la corta de sa Salinas
q.e hoy se hallan suspendido hasta q.e con
particular orden sea pedido q.e buenga
para dho efecto = Los q.e a buido por entendido
Da a sus muchas gracias por lo q.e cuida de sus
alivio y orden a Salinas q.e sea libre de de
Luego se cuentos R.s los preuistos en sus dos
das Compañeros por q.e los q.e son deudores
El Rauen dand.o de Sapolla chuela = y los
Precintos en exp.tual de Vreña p.a que se haga la
Deshaga pago con la demas cantidad q.e
Sean pagar los q.e = de dha = de Alcolea que
Jean En la Renda and.o de Con cejil de Juan
De la puerta y cornica Zitas Reserbando
El Hacer diligencia p.a las cantidades q.e por q.e
Deuda de que se hace cargo estan pagadas. = y
Testimonio desde acuerdo firma de libran.do =
Jigunta de Lauis nombro por comisarios de la feligresia de
Lelor pues El Santissimo Sacram.to desde pues.te año a los
Sr.s D.n Antonio Damian y de aquitera y D.n Jo.n
Donio de Sacueba Dez.no Capellanes y al Sacerdo
Lauis Boy dee =

Ante mi

Juan de Arenas

14v

1683

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En la ciud^d de ciu^d Real en diez dias del mes
de marzo de mill y seis^s y ochenta y tres años
estando los s^res. de Real Justicia y Regim^to
[illegible] entra juntam^te a son de campana como
acostumbraban q. pres^tes fueron los s^res. =
El s^r. D. Fern^do de Valdes Ramaco corregidor =
D. Fern^do Bermudez de Rivera = D. Juan de Aguilera =
D. Ant^o Muñoz de Ulaciba = D. Juan Fern^dez de Mesa
y Joseph de ochoa otr^e.
de [illegible] m^r. dies^os =

Bulla — q^e

El s^r. corregidor propuso a la ciud^d como a llegado
el Rec^or de la Bula con orden y despacho para pro-
ceder hasta las ultimas diligencias y res-
pecto de ser grande la cantidad q. pide
y muchos los [illegible] de diferentes años es muy
necesario q. la ciud^d acuerde sobre ello =
La ciud^d aviendolo entendido acordo q. el dinero
de contado deste pres^te año se entregue a [illegible]
[illegible] Serrano ordinario p^a que traiga car-
ta de pago del thesorero q. es legitima m^te
de [illegible] y de la misma suerte se t[illegible]
toda esta de aver. y de la misma [illegible]
cientos reales del año que fue cobrador [illegible]
de Sevilla para q. los entregue por el mis-
mo año a la persona del thesorero q. lo
fuere de aver y q. el s^r. corr^or como lo tiene
ofrecido acompañe a los cavalleros Regido-
res a quien se a encargado la cobranza de los
[illegible] de años antecedentes para que
[illegible] agan las mas [illegible] diligencias

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En orden a conseguir la cobrança de su alcance pongan parte ante mi los cobradores y Diputados y en tanto q. dhos años estuvieren cobrando q. no se les reciba salario alguno.

Valderrama

Fernandez Cermeño

Ante mi Juan de Luna

Item mando q. en quanto a los salarios que se deben a los Diputados y Cobradores de los años pasados de 1677 y 78 y 79 y 80 y 81 y 82 y lo que se debiere hasta el dia de oy se les libre y pague por cada Bulla que sirvan para cobrar los dhos salarios q. se les deben.

Valderrama

Fernandez Cermeño

Ante mi Juan de Luna

En Madrid a [illegible] dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y tres años ante mi Don [illegible] Alcalde de Corte parecieron presentes los Señores Don Gaspar de Valderrama [illegible] y Don Antonio de Salazar y Don Antonio de Ramirez y Cagigueira

15v

D. Juan Jimenez de mora = D. Xpoval gomez [illegible] de Losa
D. Joseph de salazar [illegible] rregidores y [illegible] —

Bula

El señor Correg.or propuso a la ciud. que por q. en esta ciud. se
alla el Ex.mo conde de esta ciud. presidiendo a la cobranza de lo que
resta debiendo de las bulas que esta ciud. a tomado con dif.tes
años asta el de mil seis.os setenta y nuebe y que pide de
dhos atrasados veinte y tantos mil R.s y que en caso que que
no se pague dho Ex.mo ara mayor costas y salarios es necesa-
rio poner remedio pagando o dando forma y que se reconoz-
ca en que personas paran dhos efectos = La ciud. acordo que
p. dha rrecaudacion se nombra por diputado al señor don Ju.o
de aguilera y zubiaur Reg.r de esta ciud. el qual rreconozca las
quentas tomadas a los receptores depositarios o cobradores a cuio
cargo an estado los dhos efectos de bulas en dhos años que pide
dho Ex.mo y de los alcanzes que resultaren contra cada uno
les apremie a la paga y los que no ubieren dado quentas se les
rreconozca los libros y se les tome quentas de lo que uvieren recivido
con asistencia de dho diputado y de dho Ex.mo y a un mismo
dho cobrador la aga como es de su obligacion y asi mismo tenga
[illegible] comision con las personas [illegible] poder para
los libros de bulas atrasadas despues de dhos [illegible] años de dha
cobranza y dho comisario con nombre de la ciud. [illegible]
[illegible] peticiones ante el señor vicario pidiendo
mandam.tos para apremiar a la paga de lo que devieren
de bulas los eclesiasticos respecto de allarse esta ciud. con
dho Ex.mo con salarios y costas y que se [illegible] con los que [illegible]
[illegible] libraren por razon de las que devieren aquellos
años por cada uno —

Bula

Dho s.r Correg.or propuso a la ciud. que por q. en el ajus-
tam.to antecedente la ciud. acordo que [illegible]
R.s que se allan en poder de don Diego [illegible] Reg.r
de esta ciud. procedidos de dhos efectos de bulas se entregue
sean a Antonio serrano ordinario y que los lleve

Alcalde Ordinario de Xerez por Su Mg.d Hagan de Rey
a fauor de cada año del Thesorero de dho Mr.o Ferrano
de so que por ser moneda grueza no puede conducirla menos
que con dho Real de Sierra de Sevilla a dho
Pto. que Cauª de Termino de Puerto=Declaro que
Diego Ruiz Ramirez de Aguilera Regidor de dha Ciud.d
baja a casa de dho Don Germ.o Valero Diuersos los Jem
es de dha moneda Se pide Declaracion con dho Auto. se
Rxxno alguno mas no dexado que pueda=
Leyose a Cauª por Mi Juan Sanchez Escriuano Real de
Gabla de Nuestro Señor Rey de Salario que dha Cauª
dexa sin mas declaracion que esta que exhibe
dho salario sobre el Derecho de Casa Sera y Semana de
sedeis blancas m.s por estar Reducido mucha cantidad de
fel.es de dhas carnicerias=Cauª dixo que por Sus
Mes efectos de casa Sera y Semana estan embargados por
el Sr Conde Rey para dar satisfacion de lo que sufre en el
Juzgado Rey de condenaciones y penas Ordenanzas y Cauª
Rematado este Repte. a fauor de Pedro Gutierrez Vecino
pedido Sa. del Pdo. de dhas por virtud de Sus pujas y Mejoras
alguna cosa q. el pago de los costados por no Hauia que dha
Reserua tenga Cauª pasara a librar lo que Justare
Juro y pida dhos costados=
Parezio presente Juan Sanchez Escriuano de dhas Rentas
Reales de dha Ciud.d por Manuel Cano Alcalde de dhas
Rentas de dha Ciud.d y dixo que en virtud de dho Auto
Pedido se le libraron en 9.a Cauª de dho Mes
Real de Sn Joseph de dho año quarenta y nueue Rs. de dha
publica.on de Alcabala de dho año=de Don Rs. de Nouenario
Real Renta de Salinas=de 9.a Cauª de Alcabala y
Real Renta de Salinas=de 9.a Cauª de Alcabala y
estraos a la Parroquia de Nuestra Señora San Pedro Com.d de Re
Sr Jose de Sanis q. las prozeran y generalmente se hagan que
por Su cuenta Cauª quarenta y cinco Rs.=Cauª dixo
se le libren m.s q. que Sr Don Manl.e Ramirez de Aguilera
arrendador Juez de Rl consejo de dha Renta Cauª pague
lo que se le debe a dha Sa. por dho Pto. de dha
Renta de Salinas Contador de dha Renta de
Renta de Salinas Contador de dha Renta de

16v

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVE-
DES, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

ver en el cons.º de Hazienda y dar orden q.e se
pag.e a Dn.º para hazer Un nobenario de
Seruicio pusiese otro q.e dize q.e de Sus
Seruicio p.a la mª. Y Justicia de Mad.d con
q.e le mande socorrer con la agua de
la de Soria no socorra con la agua de
la de Sant.º p.º q.e acude los mismos
Sant.º acordo hauiendo muy particular memoria
de Sanchia q.e Sel.r cons.º en Sus Rep.as
dupl.do alp.e Dor desde mes hay— y para
dar le los dhos agradecim.to se mande
Y.S. Antonio Damiy de Aguilera y Dn.º
nal mayor 1.º de los dhos p.º q.e de los dhos
se le q.e Sigan en la tenencia como el
q.e Sebastian tendra muy en la memoria el Sr
Dor. a los dhos Sant.º—

Dn.º Pedro de Leyba— por el de Sus Sanchias de
escriv.a de Rentas de Sus Sanchias
Nic.º Sanchez por allarse acha
brado de termino dhos. por allarse acha
coso Y no poder venir los dhos escriv.os de
nombrar en el. q.e Sebastian nombre persona—
Sant.º de Vbeperes Casado Dey fe

Juan de Aguilera

Pedro

Juan de Arenas

Ante mi Sant.º de Alcalde y Reyna

17v

Dia del mes de mayo de mill y D. Zochen
tos y Sesenta años estando los Sr. Cab. Alcaldes
ord. y Regimo. Juntos en dho Ayuntamto
a son de campana tocada como lo han de
costumbre se juntaron los Sres
Dn Joseph de Valdelomar Cavo. ord.
Dn Juan de Aguirre Vizcaya
Dn Fernando de Olivares Juan Antonio
D. Antonio de Saavedra
Dn Alonso de Velmar y Dn Joseph Pascual Munoz
Lorenzo Martinez de Mo. de Sevo.
Joseph de Ochoa
Pulgar
Regidores
Andres de la Cruz Antonio Reynoso
Alferan de Carrion
Diego Cano

Propon. del Sr. Corregr. Dho Sr. Corregr. propuso a dhos Sres que
Sobre el auto del Rigo de la ayer se le avia dado un auto del Rigo de
Alcabala que se le diese licencia para poder pregonar
y rematar en almoneda publica los frutos
pertenecientes a la Alcabala de este año
y respecto de estar ya finalizado el tiempo
de dha Alcabala y ser preciso el rematarla
para que los Sres Diputados de ella
puedan hacer las diligencias que les
combengan para la cobranza de los
Reales Derechos que pertenecen a su
Magd. (que Dios guarde) y que para
ello se sirviesen de mandar se le diese
dha licencia para poder pregonar y
rematar dha Alcabala en almoneda
publica en la forma que se acostumbra
y que para ello se sirviesen de nombrar
un Sr. Capitular que asista en dho
remate y Diputados que asistan en
la Contaduria a la formacion de los
Libros que se han de dar a los Arrendadores
Y dhos Sres dijeron que Su Sa. reconoce la
Propon. del Sr. Corregr. que
es muy justa y arreglada a derecho
Y deviendo Su Sa. atender en
todo a lo que mas combenga a
el Real Servicio de su Magd. (que Dios guarde)
y Bien Publico de esta Ciudad
Y Provincia Su Sa. dijo que
nombraba y nombro

18

Por cavdes diputados p.a q.e Bassistan
a su mag.d a los s.res d. Juan de aguilera y
Guebara d. Antonio Ramirez de aguilera
y a d. Pasqual manios cavall.o de la or
den de calatrava y en todo lo demas
q.e se ofreziere con q.e justo sea y de un
plir con su obligazion a ssido acordado asi de
q.e doy fee

Valderrama

Armostalero
de tornero

Arenas
Juan de Arenas

En la ciud de Real en quatro dias
del mes de junio de mil y sett.os y ochentto
y seis años estando los s.res d. d. Real justizia y
reximi.to juntos en su ayuntam.to que presentes
fueron los s.res
Gr. Corr. Fran.d de Valderrama conde de
d. Antonio de Palacios — d. Ju.o Fern.o de Mella
Joseph de ochoa reg.res

Abiendo se conferido algunas cosas en este
ayuntam.to del servizio de su mag.d y vien del
de los q.es ciud acordo q.e para conferirlas
se dexa para mañana cinco de el corriente
y se citen para ello a los s.res capitulares

Valderrama

Juan Bezerra

Arenas
Juan de Arenas

18v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En la ciud. de Ciud. Real en cinco dias de el
mes de Junio de mill y seis. y ochenta y tres
años estando los ss. de Ciud. Real Justicia y
Regim. juntos en su ayuntamiento a son
de campana tañida como lo an de uso presentes
fueron los ss. =
Sr. Gl. Juan de Valdelomar corregr. =
D. Juan de Aguilera y Guebara = D. Antonio de la Muela
D. Ju. Ben. de Mata = el Regr. Baleros =
contro. D. Fran. Bermudez de Rivera
alferez mor. = Joseph de Ochoa =

compra de trigo de malagon =

El Sr. corregr. propuso a esta ciud. como
en continuacion de las grandes dilixen-
cias que hace para que benir trigo con que esta
abastecida a tenido noticia de que en la
Va. de malagon se benden dos mil fanegas
de trigo por el Sto. tribunal de la Inquision
y parece sera conbeniente comprarlas
de orden de la ciud. para el socorro y abasto
de sus vezos. y come der la persona que
aga la dha compra y reconozca la
calidad del trigo = la ciud. dixo que da
mus. y continuadas agradecimientos al Sr.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.

Conde. por El debdo congueçhein de
Al Socorro de Sancto dentro. Dencen
sidero. de Sopropuesta Comete a Juan
de Rodas Jurado para q. baia a Sall. Lemo
Lugar Reconosca Thiego Diago Sadhacen
da para Aquio que Sien Visto le fuere q.
para do Lo quanto Dalar. dello Le case
Lais Leda poder quan Bastante de derecho
Lais Le Requiere = autoacor Lais q. ha
Lo Valderrama

Juan Devñs

Ante mi

Juan de Ureña

= En Lais Real Real a catorce dias de
mes de Junio de mill y Sochenta y tres
años estando Los Sres del Al. Justicia y Regi
mto Juntos en su Sala Audiencia q. pre
Sentes fueron a son de campana Los Sres
Gr. Licen. Dn Juan de Valdelamacorneo
D. Juan de Aguilera y D. Antonio de Valcarce
Guebara =
D. Juan Ruiz de Lemos = D. Diego Dñz de Medra
y Joseph. de Checa Regidores =
En el Sr. conde = propuso autos con

Thiago

19v

se(?) alla en esta D. Phelipe de Ondoval de
Me. Mayordomo del S.r marques de malagon
para tratar de la suerte el juego de mil y
quinientas fanegas de trigo chamarroquas
ofrece dar para el abasto y a ser a muy con
beniente que la ciudad lo cometa a persona
que a suerte con el dho D. Phe. a ull para
ver como la seguridad de conducirlo = la ciud.
Dixo que se continue en los agradecimientos
que esta dado al S.r comis.or por lo mucho que cui
da de la ciud. y su abasto. y comete el asiento
m.to de lo contenido en la propuesta
al S.or D. Juan de aguilera y D. Juan Treviño de
mata = para la respuesta que se da y a su tre
de dho trigo

Repart.os
Sobre Repartim.tos
a Rex.es y Jurados
por el estado llano

en este cav.do se confirió sobre el Repartim.to
que se deve hacer a los Rexidores y Jurados
en lo que toca al estado de ciudadanos por
decir que en algunos libros no se les abria
Repartido cosa alguna = la ciud. acordo
se guarde en los dhos Repartimientos la ley
del Reyno y con atencion a ella lo que
tienen entendido los Repartidores asi lo
acordo la ciud. doy fee =

Valderrama

Juan Treviño

[illegible]

Juan de Arenas

En la ciudad de ciud. Real en veinte y
cinco dias del mes de Junio de mill y

En Zochuntay Beranes citando a Real
Justicia y Regim.to Junten en su Ayuntam.to a son
de campana como acostumbran para tratar y acor
dar Las cosas tocantes al Servicio de Dios nro Señor
y Vtilidad de los Vez.os dicta Villa y Repub.ca fueron
los Sres =

Sr. Dn Juan de Valderrama corr.or =

D. Antonio de Lacueba
D. Juo Jph. de Mesa =

D. Antonio Ramirez de
Aguilera =
Joseph de Ochoa Regor =

Luego fue dha enterte a Ayuntam.to acordo Sald. dar comis.on a los
Sres D. Juan de Aguilera y Gueba y Dn Antonio de Lacueba Regor
dho Sr Corr.or para que pasen a la casa y Rancho de D. Juan de Cantavieja Recetor de la
dha villa y Sus vienes embargados y Salvo de los salarios
q.e se le deban y Subsistencia = q.e se hagan
venimte = assi lo acordo Sald y firmo
de Valderrama

Juan de Aguilera

En Sald dia mes y año dho
ando Real Justicia
en su Ayuntam.to
acostumbran Repub.ca

Dn Juan de Aguilera
D. Juan de Gueba =
D. Juo Jph. de Mesa

Y Yo dho Escr.no de Zochuntay Beranes
Real Justicia y Regim.to Juntos
en su Ayuntam.to a son de campana como
fueron los Sres =
de Valderrama corr.or =
D. Antonio de Lacueba =
D. Juo de Mesa

20v

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Sebuligo

Sebuligo

compra de trigo

Sebuligo

21

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

El dinero se buscara prontamente por dha ciudad y dara satisfazion y pondra en dhas arcas cumpliendo con la obligazion de bol ber lo avisado acordo la ciudad de que yo fe

Pedro Valderrama Juan Treviño

Ante mi
Juan de Armas

En la ciudad de Ciudad Real en diez y seis dias del mes de julio de mil y seiscientos y ochenta y tres años estando la ciudad de Ciudad Real justicia y regimiento presentes en su ayuntamiento a son de campana como acostumbran por que para ello fueron los señores
el gobernador Pedro Hernando de Valderrama corregidor
D. Juan de Aguilera y Guebara = D. Antonio de la Cueba
D. Antonio Ramirez de Aguilera = Diego Ximenez Balero =
D. Antonio Alvarez Muñoz = Lorenço Martinez Salgado
Joseph de Ochoa = D. Juan de Aguilera procurador
Andres Delgado jurado = sindico en tro D. Juan Hernandez de Lema
Alonso de Carrion jurado = sa D. Pedro Ruiz de la nueba regidores

dicho señor gobernador = La ciudad en este ayuntamiento la ciudad nombro porque

Da
S. del campo = agote y sue = Yasimismo por S. del
S. Juan cortes = campo a S. Juan cortes asimismo se leag a
saner = cho acerca de lo pedir Juan
= El Sor. corregidor =
Propon. Dn. Juan de Aguilera Sr. Guebara = dijo q
de aguilera = que respecto de aver se reconocido. la
corta cosecha de grano. q. ha hauido este
grande error que se alla El Sor. corregidor para man
dar reparar. el Exmo de este mes cada libra
de pan. Regulando la mr. parte de este be
zino en los forasteros por S. baliendo
en sus lugares a mas precio por sacar
el pan. Sabiendo crecido el Exmo de Alva
mor. cantidad de lo que corresponde a lo
que oy se bende. se acuerda asimismo q. los
fraudes procurando cada Uno de los que
tienen Trigo en su casa sacar lo q. fuera
para gozar de la charidad del mor. precio con
que se Reparte que si El Sor. corregidor es servido
y Cauid lo acuerda y tiene por bien se pon
ga El pan de cada libra de pan docho mrs
con que el br. maravedi q. se sace. Y de
si lo suplica al Sor. corregidor. Y de Cauid=
Cauid se acuerda conforme con la proposicion
echa por dho S. D. Juan de Aguilera Y
subido de pan echa por dho S. Juan de Aguilera Y
a 8 mrs la libra Cuerdo. se bende a oy cada libra de
pan de Trigo frechel. a ocho mrs. Y que
El Sor. corregidor mande Rubricar los libros

Para S.A.q.da y Razon = Y el pan de
trigo chamorro Acompiado en malaga
trigo comprado Se benda a Diz mrs cada libro
de mi la para sanear Ciras = Dicen Bran
libra = por dipta.dos q.uan sitar a S.or Corre.gor
para Abene ficio Se acompuda de trigo
y de Sanes y tener Lez.do Libro de
q.ta y Razon a los s.res D. Antonio Ra
mirez de Aguilera y Lorenzo mazinez
de Apulgar capitulary dhos. y asi lo
acord.o = Saluo de q.uedo y fee = en mi=diz.o
Lez = y vale =

Ante mi

Juan de Luna Not.o

En Sauilla dho dia en treinta dias
del mes de Julio de mil y.os Cochenta
y Seis años estando los s.res Cab.o Real Justicia
y Regim.to Junta en su Sala Capitular se con
gregaron los s.res = Dn Juan de Valdelamacorra
y Dn Juan de Ybarra
D. Juan Formudy
de Dinero
D. Antonio de Lacueba
Lorenzo machinez
pulgar

D. Juan de Aguilera y Gurbaran
D. Antonio Ramirez
Jerm.o de Lezo y
Joseph Lacueba
Rex.or

22v

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

nom.° g.° del campo = en esta Junta m.do se hizo notorio por el s.or corregidor como Juan de bega = phelipe sanchez Juan de prado y Juan de tarazona tenian aceptado el oficio de guardas del campo en conformidad de la Junta

de g.a mor. = m.do antecedente Junto con Juan cortes = y asimismo respecto de auerse escusado de guarda mayor Juan melendez se abia nombrado a Juan Quijada la Juradera que tambien tiene aceptado = La ciudad le dio al s.or corregidor las gracias por el mucho cuidado que tiene en ello a punto y los dos por nombrados =

Ciud. sobre el precio de pan = La ciudad dixo que en consideracion de que en la plaza de esta ciudad bale la libra de pan a diez m.rs y respecto de que en esta ciudad a balido hasta oy a ocho m.rs con que se causan muchos fraudes asi en el sacar el pan cocido como en grano con el en deceso de el m.or precio que no se deuen se puede remediar y atendiendo a que bendiendose cada libra un marabedi menos que en las demas partes son aliuiados los vecinos por lo qual acuerda que cada libra de pan balga a nueve

cada libra de pan a 9 mrs = m.rs y en esta correspondencia el pan de dos libras y se obliguen los dichos libros de dichas a su dia y el pan de chamorro comprado de la ciudad de mo... lugar ha de bender para forasteros del que lo qui siere a nueve que se ...

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YOCHENTA Y TRES.

chamorro a
fauor del
Ihigo con
prado
a22 mj

Jmedio cada dos Libras Y de comen car
acorrer este pucio de Ihigo chamorro del
Lpuimero dagosto proximo que ben
Ira Y de Ihoque se bendiere Y importare
lo procedido de Ihopan tengan Sta
Y Pagar los caualleros diputados para
Restancar Y comprar con Ihodho dinero El
Ihigo que se Sirue a bender al precio
ma moderado que le pudiere como le sea
Jestado Y uista de dhos Caualleros diputados
Acordose assimesmo se criue al Sr. Corregidor
po despedido agam? acerca de dho
Ihigo que tocare al menoscabo Y daño
Jenpio los demas partiçipes para El mismo
Sitio de Ihuy acuerdo Lauy Y por
Lo Valderrama

Lo Mesa
El Pulgar

Fernando de Arenas

En Sauiy dicho Dia mes Y año
dhos Alcaldes Ordinarios estando los
Y Regim? Juntos en esta Sala Audiencia
de Campana como lo acostumbran

23v.

fianca de los comunes

fil de Repetto
Dago fil de lana

Treinta y quatro maravedis. 24

SELLO TERCERO, TREINTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

fiança del Sr. Corregidor D. Franco. de Valderrama

En la villa de Alcala Real en nueve dias del mes de agosto de mil y seiscientos y ochenta y tres años ante mi el escrivano de numero y del ayuntamiento parecio Juan de Rodas y Chavarria vecino de esta ciudad al qual doy fe conozco = y dixo que el Sr. Licenciado D. Francisco de Valderrama abogado de los Reales consejos corregidor y justicia mayor de esta ciudad su tierra y jurisdicion por Su Magestad para el uso y exercicio de su oficio de tal corregidor da por su fiador al dicho Juan de Rodas y el suso dicho se da por contento a su voluntad con la renunciacion de leyes que de ello hablan en este caso hoy dia como haze de negocio ajeno suyo propio sin que se aguarde excusion alguna = se obliga a que el dicho Sr. Lic. D. Francisco de Valderrama Corregidor cumplira con todas las cosas tocantes a su oficio en el gobierno publico de tal y de las comisiones que durante su oficio se le cometieren y que estara a residencia en el termino que las leyes disponen y se pondra a los cargos y capitulos que le fueren puestos y de mandados y pagara lo que por ellos fuere juzgado y sentenciado cumpliendo en todo con

24v

las leyes reales e instrucciones de alcabalas

contenidas dentro no el otorgante esta tenido

hecho por firme y pagara lo juzgado y

sentenciado con su persona y bienes avidos

y por aver que para ello obliga en bastante

de forma y se somete para su cumplimiento

a todas las justicias de su magestad competentes

renuncia su fuero y previlexio y ley

sit convenerit de jurisdicione omnium

judicum y la renunçia por sentencia pasada

en cosa juzgada dada en lugar

sençillo de no apelar y renuncia la ley

san carnes de liberi ommis y las

demas que fueren en su favor y las

y derechos della y otorga franças

en toda forma de que yo el presente

escribano doy fe y lo firmo siendo testigos

fernando de tapia juan rubio y

fran[cis]co ramos y Pedro de estrada = juan de rodas

ante mi = Juan de lunares

E yo el dicho juan de arenas romero escribano publico del numero de la

çiudad de Villa Real presente fui en uno con los dichos testigos al otorgamiento

deste y lo fiçe escrevir segun ante mi paso y queda el original en mi poder

y de pedimiento de la parte saque este traslado de su otorgamiento en fe dello lo signo

y firmo

En testimonio de verdad

Juan de Arenas Romero

En la ciu.d de Alcaraz a veinte y tres dias del mes de ag.to de mil
seis.os y ochenta y tres años estando en la sala Real de esta ciu.d
sus s.res Justicia y reximiento como lo an de costumbre
y especial fueron =

El s.r Correg.or Lic.do D. Fran.co Valderrama

Don Fern.do Vermudez de Rivera — Don Juan de Aguilera y Quebara
Alferez mayor

Don Antonio de la Cueba — Don Antonio Ramirez y Aguilera

Don Juan Ant.o de Anaia — D. Ger.mo Balero de los Herreros

Lorenço Martinez del Pulgar Regidores

niños expositos — Dho s.r Correg.or propuso a la ciu.d como consta a su m.d se hallan mu-
chos niños expositos sin pagar las amas que los crian de su corto
salario no ay medios ni p.te de donde sacarlos porque las penas que
se aplican p.a ello no alcanzan a ello y estan pereciendo de hambre
y si su m.d no ubiera ayudado con alguna p.te de no se ubiera podido
sustentar los asta oy y asi la ciu.d determine de que se a de socorrer
esta necesidad tan precisa = La ciu.d acordo = Que el s.r Joseph de Ochoa
Reg.or Alf.l … mayor = y prosiguiendo con su acuerdo dixo que
los s.res D. Ant.o Ramirez de Aguilera y Lorenço m.z del Pinar como
diputados del caudal que mas pronto les

Pagar … de niños expositos = — pareciere p.a satisfazerlos se tome y haga luego las diligencias de los
consejos y lo primero que se cobrare se les satisfaga

El señor Don Juan de Aguilera y Quebara propuso a la ciu.d dixo
que por q.to entre los señores capitulares presentes tienen conferido
que por q.to se cobrara de las en mil y quinientos … [illegible]
que se prestaron a los vecinos labradores de este caudal
del posito renovando la corta cosecha que a sido comun y
de todas necesidades se bolveran los dos celemines de creces que
deven de cada fanega segun el decreto que la ciu.d dio
al tiempo de dicho compartido y en lo demas se va cada deudor
… el posito no pierda cosa alguna de las
fianzas seguras y que nombrando diputados que las reconozcan
fianças seguras … conforme … del dicho posito y mayor
… por su … del mayordomo del dicho posito … respeto de ver el
seguro = La ciu.d acordo = que respeto de ver el bien … que se viene
dixo no dar … se difiera a otro cabildo de …

Presentose petiz.on por el prior del conv.to de
San Juan de Dios que por tener compradas …

75v

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

1683

Ytamn. con f. de trigo que estan cobradas con m^r^ cantidad
del dho. que merecidas p. el remitente de los pobres y [illegible]
de dho. trigo se dio se le de = la villa acordo que dho. f. [illegible]
fa al señor corregidor. p. que su md. determine lo que mas con-
benga

Perj. on

Diosele petizion por Jacinto Arzeña alcalde del lugar de Bal-
verde pidiendo que por q. Alfonso Cano vezino de dho. lugar se le
a repartido los alcavalas y cientos del año de ochenta y uno
y esta la dicha en dho. lugar donde esta villa reparte por justo
y como tal vezino tiene repartido dho. derecho y no devergo
por ende fo. pidio se le diese por escusado del repartimiento de dho. año
por devierto en esta ciu. = la villa acordo que por dho. año de ochen-
ta y uno pague la mitad del repartimiento dho. en esta villa y la otra
mitad en dho. lugar y de el año de ochenta y dos pague to-
do en dho. lugar donde es vezino

Diosele petizion por Juan Ruiz de la Serrada pidiendo se le
de por escusado del repartimiento de 8 mr^s^. del campo que tiene a
cuesta de por estar achacoso y tener labranza en su lugar = la
villa acordo que se difiera esta petizion asta el alarde del
dia de San Miguel de este año

Abut. ser-
vicio R^l^

Fico secretario la villa y mas provid^a^. de los s. del Real
consejo de hazienda en que mandan que la villa acuda a dar
q^ta^ del servicio ordinario y estraordinario de los años de
mil seisc^s^ y ochenta y uno y ochenta y dos con recibo de
mano y pena de alcanze = y asimismo se leyo
otra de la villa y mas provid^a^ de dhos s. y de dho.
Real consejo de hazienda p. que esta dha. villa baya a
dar q^ta^ de las alcavalas y quatro unos por ciento del a-
ño pasado de mil seisc^s^ y ochenta y dos con la misma
pena y termino ordinario y por la villa se vistos = de
cidos con el respeto = dijo que en q. para dar las repre-
sentaciones en la forma que se le pide y suplica al señor corregidor
de las ordenes del señor mayor que se le ordena p. que con

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Va testado Reynoza Vale

Testado Reynoza Vale

Va testado Reynoza Vale

Ante mi

Don Manuel de Olgado

Jes.d dia Y Mas provisiones de la conba
duria de haz.a Y S.r Señor bie depo
sitario general enquinenthen los mis
S.r se fueren obrando como per Juiz de
Comendho aud.a se combiene = Y Sauz.a de
depositario Sues.a puesta al pie del = Dend.o a los S.r
en mar los quiza a non obrar depositario general
efectos de Rio de Alcud des de Luego de cuando Sanglurin q
non sirua Rio de Alcud y.o de bando
de Alegan sirio para S.r Lo aue
Jure = an lo acer de cada Dey de
Jun.o = Valderrama = D.n Juan de Aguilera = Ss

Juan de Arenas

En Alcud en bes dia de
mes de Septiembre de mily y.os Dochen ta
y tres años estando los S.res del Real Audiencia y de
pud.a Juntos en esta Audiencia a donde com
parecio en Persona el Sor.r D.n Juan de Valderrama Cav.o
los S.res Dor Juan de Valderrama Cav.o
D.n Juan Dermudez de Vizc.o de Aguilera y Quesada
Dirigra
D.n Antonio de Cancela de Mendoza
D.n Alonso de Belmar D.n Pedro de Mesa
Lourenço martin y pulg.o Dor Joseph de Ochoa Dez.o
y luego se leio esta Puesta de Jenes
acordo se le libren dos ducados de plata Lo que
los Jueces ducados de plata de
Cenca de Arana en Alcudia

27v

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Al mayor servicio de V. S. conviene por diputados a los s.res d. Juan de aguilera y Guevara y d. Juan Mexia de Loaisa sus capitulares y del Jurado en que se manifiesto de dhas reales ordenes y subdelegacion que se le pone en el libro capitular para que conste siempre lo que su magestad quedara servido por ser digno de mandar yan lo acer de la ciud lo que doy fe =

Juan de Aguilera

Valderrama

Juan de Arenas

Rl. ordenes y subdelegacion del s. marques de Osena tocante a millones

Don Juan de herrera enriquez Cauallero de la orden de Alcantara mayordomo del s.or marques de Osena en su consejo y contaduria mayor de hacienda de su mag.d superintendente de la administracion general de todas las rentas reales y servicios de millones de la ciudad de toledo y demas ciudades y villas y lugares de su reynado en virtud de cedulas de su mag.d dios le guarde que son del thenor siguiente

Comision

El Rey = marques de Osena pariente de mi consejo y contaduria mayor de hacienda sabed

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

que siendo El mer cuidado de mis Solicitar en q.ª cap.
fible El alivio de mis basallos Y quitar hasta donde
con sus equidad Justicia q.ª combiene a la buena ad.
dellas Reparando los daños q.ª por varios caus de ntra
asi de cenatorio quesea continuado en todas Vras
Y Señoríos Reynos estados de Flandes Y Italia
de comercio como dentro que por la Junta de Hazi.
an pasado especialm.te en estos vltimos años Re co
Sonden las mismas Causas que grandem.te nos cau
de la dentro Y Servicios q.ª me an hecho Vri Za Ler
Vasallos Cuyo Rey como son quien y Las obligaciones
de la corona a que deuo assi en lo q.ª procuer
Por ser caudal vnico de patrimonio Real en que
tener Sustancia Y quedando sin el de que pudo
ser Sustento para faltar a la deuida satisfa
con el Rey q.ª a deuo de los daños Real es
a Trato Y Lamentable Y mal practicado con
grande extensión q.ª haviendo de ser y qual la conbiene
Las mas dura Dé facultad en los pobres Y menos
a como dos Y Dem.s bien sé los Dichos
Y poderosos Siguiendose este grave daño los de
auer de hacer en las dos Cancel.as por Mandado
cion de Sus Reales Consejos Quando Para este
Dos de los dhos Consejos que Sus Magd tuvieren
que las Personas que les parezca que sean
Sea Cierta de Siguiendo a Sus dhos Consejos
de la Buena de mi Rey. que sea en

Or Mi Rey Aparando los
Cardos a la Paja de los acreedores
Inter Faj Zu Bran Zu Faj Dize los que
Ble Sealen en la Mano Mi señor
Por Quio Motua Lybe Sorden de Mandar
que Mi Conse.o de Hacienda Acuer
dendo los arvitrio de Castilla que
Cardose Con los Minimos que Componen
la Sa la de Millones se Confieren
Botuen los Medios Mas que parezca
los Mas Facil y Conueniente y Mas
Seguro de Mi Real Obligacion y
la Mas Breue Cobranca de Mill
Rentas Reales Seruicio de Millones que
Pueden Mejorar Mas Seguras
Con Conseguir Sus Fines Juzgue Dixeron
Propuesto a Ygmas Medios Sobre los que
Se Han Fundado en Consulta de Conse.o de Ha
Cienda de la Sa de Millones de Doze de Octubre
de Este Año Pasado de Mil Seiscientos y Quin
Ce Atendiendo que Cada Dia Se Hara Mas Preciso
Dar Reg.to que Siruiese Con Breue Y Mas
a Tasa por los Daños Robos de Seruicios que se Conti
nuaban en Todo el Reyno con Motiuo de las Con Mociones
de las Ciudades Villas Lugares del Reyno Dan
Dose Forma a Semejante Mi Nu Real

Quentero como Resolui a medio de que se
ajustase por mayor en Cabeza mientras que se hi-
ciesen los medios de cada una de las Ciudades y Villas [illegible]
gares segun su posibilidad, de paso de una cobranza
con la alcauala derecha de que no [illegible] por
ciento general lo que toca a los servicios de millo-
nes con separacion en la [illegible] de lo que corresponde
a cada renta. La Junta de Resolucion que estos
los municipales cargadas en las que son es-
pecies de vino, vinagre, aceite y carnes con
que las condiciones de millones [illegible] de rey
no de la asen generalmente en Madrid
de semilla de que de lo qual [illegible]
a crenz en la [illegible] de la materia como tan
importante al bien [illegible] y a la conservacion de mi
Corona. Con [illegible] ocasion de que en la pas-
sada el Duque de Medinaceli se formase
una Junta en que con [illegible] tocara a la de los
ministros de nombre de los Consejos de Castilla
[illegible] de la de millones se dió cuenta la forma
en que se auia de practicar estas las antecedentes
Resoluciones [illegible] de que se [illegible]
[illegible] mente se dieron las ordenes convenientes
a su mas cumplido logro. Habiendose con-
[illegible] en este punto [illegible] noticia
la forma [illegible] con que deue gobernarse
este negocio en que conviene la suma [illegible] Hacienda
sobre Consulta de la Junta Resolui hacer la eleccion
de los ministros [illegible] que en las Ventas

29v

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Enma Provincias de Alemaña de q en sender en
ello Rendo la daño de Agrado exgeneral de
q dém tengo que se Reginera q que Conpetena Juridn
obraren en todo así en la Jurisdiccion de los que
den de todas mis Rentas Reales de Alcavala de
Millones asta fin de diz de este presente año 680
en Cantidad la sobredicha en la mesma forma q se
pudiere en hacer los nuevos Encabezamientos
para Vuenos años q se han de cobrar
q se dara en que se dara prevenido en la
quanto se pueda en orden a conseguir el buen logro
que desea de lo mucho q se ha de los Millones
Real q se entiende q se ha de cobrar
en Provincia ni en barajo de Corpe general de
Jurisdiccion se pueda mandó que para los Guardas
de guerra en ella Juridn los dichos
se den despachos mios en la misma autoridad
q plena Jurisdiccion que a dicho de los Guardas
dados q que los Millones
no tengan en barajo algunos en q se cau
Juridn en ser bien les asistan en todo
lo que en dicha razon se ofrezca cumplimiento
debido en q en q cualquier de los Alcaldes
de Millones por ellos
de Granada por Decreto

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YOCHENTA Y TRES.

30v

Lo que su mag.d resuelbe remitido del consejo de h.da

de hazienda atendiendo a los muchos servicios

que v.S. a hecho y satisfacion con que los a continuado

y el ... sea encargado atendiendo a los negocios de

la calidad que su tenia que ... de las conbeniencias

indemnisarles de su buen zelo de mi servicio de

... resultar de que ... todas las buenas

prendas que concurren en vos e tenido por bien de os

nombrar por administrador general de mis rentas reales

y servicio de millones de la ciudad de Toledo y de los

lugares de su provincia reservando en vos

unica mente todo lo que sea de cobranzas o cargas

enteros cumplimiento de lo que se comprende

en esta materia y que al mismo tiempo an

de zesar todos los administradores y jueces

que estan entendiendo en la administracion y co-

branza de las dichas mis rentas reales y servicio

de millones y os mando que luego que os sea en-

tregada esta mi cedula bays con la mayor bre-

vedad que fuere posible a la dicha ciudad de Toledo cabeza de la

provincia que os encargo y de ella a su ...

y a todos los lugares que se comprenden en dicha provin-

cia ... de los ajustamientos que ... de

... lugar y lugar ... de ellos ...

... mientos cuio producto sea ...

en las arcas que estaran formadas en la dicha ciudad

de Toledo donde sea de ... por ... de la ...

sado ... mente de las dichas mis rentas reales y ser-

vicio de millones con las cabezas de partido ...

de la dauna Irene de Silua de Vega y de Lope
reda de Noque Vasquez gandeira Vezino de Cabo Ver
de Gato y de su Comisma Vega que a las pesoas
que los vbieren de auer Venido en Nro de la Ins
muracion que es en Vega en virtt de Despacho firma
do de mi mano y refrendado de mi Secretario
de Guerra en Vega que a pro curado Rebenir todos los
que a pedido de mi Corte y Puto Vezino a Cabo de
Vaneres forma de Vtt negocio que ha de Ver
Cudado Buena de Vs en que es a de asistir el Gor
dador y he nombrado de Vos el Gor en
Cadiz Mayor de quenta y de Mayor Practica
Experiencia de las q Vso todo lo qual Vs lo
se de Vso en fiado Ho dello anexo Vs pen
Vencia en qua Vs Manera or dey Vso de Com
Vaun Stad q Vs Mas. Vs q Con Vso dar Su Mgd en mas
Vespendrencias anexidades y Conexidades Con li
Vre y Jenxal a dm. Vaneres q en Vaun Stad Vso
der Vostituir esta Comn en Vno de Vos q Como Vna
mas Vex Vs la que se Vbiere de Vso por Con Venencia
Vzeciere y Vale Vso de Vso en fiado Cuella Vs Con
Vmbza a todos sus anexos audiencias y Chan
Vbunales Cuias Von mis Vas q en Vaun Vaner
a Vzdad Condicion que sean a Vorqua les de Vuyo
do Vos Vus Vbdos Mando no os Vmpidan Vno de
mi Cdo Cuso y Cumplimiento desta Comisaon
a Vos Vs Con Vrenela Vostituz que es en Vega a
ansi Vbien les Mando que os Vhagan dar Vs fauor
Cayuda q Vs Vtenga y Vos Vs ya de Vu pdencia y
Jha Vbiere des Menester Vo Sumo Mando

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YOCHENTA Y TRES.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YOCHENTA Y TRES.

D[on] Dn[o] de Sm[ll]os. Cuentas y Razon = Por el Rey
Por[n]o. del Rey nro S[eñ]or D[o]n Ignacio Bazq[ue]z de Rivas
Thim[o] de Razon de la Cedula de Sm[a]g. q[ue] se sigue
en Raz[on] de las antes desta = Dn[o]s Delgado = Por
no la Razon dela Cedula de Sum[a]g. q[ue] esta en Raz[on]
de las antes dho Diego Remon de Ulzaga = Por
la Razon de la Cedula de Sm[a]g. q[ue] esta
en Raz[on] que no sigue antes dha. Fho. Maria de
Rentas los Contadores dellas Por el Rey nro S[eñ]or
D[o]n Phelipe Quarto Nro Señor = D[o]n Baltasar
de Vega = Thimo Gonzalez = Juan Gomez = Antonio
Ruiz de S[a]n Juan = Por la Razon de la Cont[a]d[u]r[i]a
Cuenta antes dho En los Libros de la Cuenta Cuenta
Mayor de las de Sm[a]g. en Madrid a ocho
de Enero de Sm[ll]os y ochenta y tres años = Pedro de
Casida = Gomez Lopez de Matheuca = El Rey =
Por quanto por parte de la Reyna Madre mi Señora
Contadora Maria de Austria Sumg[a] se ha dado a
entender a mi Thimo Consejo que sea posible
que la Sum[a] de mis Vasallos consiguan Tratados
con equidad y justa que en orden a la buena admi-
nistracion della Reparando los daños que Padecen
acerca del ajuste de Cuentas q[ue] ha continuado en
muchas Ciudades Villas y Lugares de estos mis Reynos
y Señoriodad de Jueces Falta de Comercio como de
otras que por la distancia de Partes ausentes

M.C.D.

Christ[ov]al Vilmoza Por Quanto Vra Cumplim[ien]to
Cargo en Mi Nombre dan Mercedes y Ofrezcan
Cobrar Obligaz[ion]es de la Corona assi Vra
lo que pro Diere. Dexo Cumplida Carta
Vra Fha de Agosto de 1620 Sea Justo pres
Dexo y fa Vtar a Vra Merd Atiendas Obligue
dida de los Rs Rs Vro Mando la Naturaleza
Vra Practicada Con Mucha Vra Diligencia
Aque Ha Cumplido Vra Merd Hacer Mas Diza Sr Dessi
Vra Alteza en Mi Nombre Por Bien Cumplidos
Maria Benavides a los Mios Consejos Siguiendo
Acuerdo Vra Merd Hacer Cobranza
Mi Hacienda Vra Merd Hacer Cobranza
Dux Nombre la Buena Administ[ra]cion
Real Hacienda Vra Nombre Vra Merd
Dores Ynvitos Diligencia Por Mios
Cobrar Mandar Mi Consejo Hacienda
Viendo Congregados Castilla Juntandose
En Mis Minis Dres Conponen Sala Millones
Se Con Brevedad Tratare Cobranza Mis
Cronadores Comisarios Alcaldes Mios
Mis Vasallos Como Dar Forma a Sala Administ
Cobranza Mis Rentas Reales Serud Dios
Mi Guarde Como Mejor Deseo

Suatisfacion Tamvndoze mu Pro guyssa Segunt me
dio Se Se Rimbo Re fendo En Cun Stadellgn
s.p. de hacienda Cya Sa dm.s de doze deo Au bre
de Sano Pas de mil y.s Jo Rimbayno Reso lui
guesto Sa fustare Por Numo En Cauzam.s que Se
Meriun Por menor de Cadauna de Las Cudades Villas
Gaus de R. Reyno Segun he posibilidad de bas de Stas Cor
gm por Sencatas Cedulas de quanto Ha Pa Bene
Cenotra q Co que Soea a Sos Sand dm.s Presen
tm.s de Sos q Cruz gondiere a Cada Renta Tasi mum
Reso lui que Las dhas Cumuniza Sy azadas En Sas
qua Sto a peine de Cmo Primera Cau dy Cumuy
En Stas Cudz.s de Millony Cadas de Sdam
Cacion Jeneral Cmen se cuyo En madrid Veinte Sa Sein
Cuequenta dell Grano q En Sazosada de Sdiqueo
Cuedinaz Si Se Sa mare Sha Cun Sa Cuy Cumuy
Cenira Sa de Sa Cumi dor q Nombre de Se Cuy q
de Ca Villa Chaz de Sa Sa dm.s Sedi Cumie Cafor
me Cuy Seauia de practicar Se Sentar Sa Reso lu
cion Se fenda Sqm Poxella Vmeo Pu ba Cuando
Se deuen Sas ordenz En bonenda q Sa Cumplim.to
Cumendoze En fondo En Sta Junta Sgnesto Cumi
Rea Sro Cuenta Sa forma Sdispoz.n En Sta dem.a
go bernan Se negocio Reso lui hacer Seccion dely
Cumi dor Sgnsonas q En Sas Bem.s de Cuna
Pro bincia Sel Reino and En Cuenden Cuello q
q Cmplen Cun dz.s Bienais En Sa Sa Cando
Se Sa gte de Cue de Sodas Cus Cimbay Pue Sen ada
En de dz.s de Sano pasado de Cun Sz.s Jo chen

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Diezmaraudis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.

Los En las Rentas q̃ van Sondo Vezinos a fuero
Vsan bien de las Penas q̃ hubiere En los Sendos
Maravedis q̃ les Son Vsados Sea Sobre la q̃ Sondo
lo que deben como Porque Semendo su Conjonación En las
Mismas Rentas Y Semios q̃ van q̃ dan en dho
Sorte de Mrs Y Haz a q̃ quieren Son Vsados
q̃ En Cada Mrs. Diezmo Cque Seguardo
de ser la Cantidad q̃ van de auer Los Diezmos de
Primera Y Diferencia Sengan Averiguando q̃ pue
den Sacar Sobre Lo q̃ Cada Vno de Sus Vezinos
Tiene En q̃ Cada Vno de hacer de los Sendos
Y los Lugares Diezmados q̃ Sea de q̃ Sacar
Cada Vno de los Mrs q̃ Sumen a las Pechas
rias a q̃ Son Sujetos q̃ de Mrs Y Haz Y las Vezinos
de lo que Les Viniere Cque q̃ Se Cuyo de Haz
Vsa de Mrs Y Son los Pechos Sin Semendo
dos En Ampliar de lo que Sengo Reuelado
Mitiendo Las Rentas Y Semios Semendo pre-
Vezinos Sean Y No Sea de Haz Cque Se Cami
Cumuado Cq̃ Los ha Cargado de mi Co-
mun Las Sendos a q̃ Vezinos En la Sha
Jurisdicion q̃ Les Sea Sumidas Y de Los
Siguientes Cm Sea Sin q̃ En Bene fico de mi
Haz Y de mi Vasallos Son de Vsufructuar Seguros
Persona de Sodas las Rentas Y Semios q̃ En

Cuenca en los Reynos y Señorios
de Vizcaya y Guipuzcoa en Nombre
de Su Magd Pedro Fernandez de Velasco
Condestable de Castilla y de Leon Duque
de Frias Conde de Haro y Señor de Medina
de Rioseco Adelantado Mayor de Castilla
y Alferez Mayor de la Ciudad de Toledo Ciudades Villas y Lugares
de sus Reynos y Señorios en su Real Consejo de Hazienda
y Rentas Reales de Su Magd residente en Valladolid
y Lugar donde Su Magd se hallare a Diez y ocho
de Agosto de mil y quinientos y sesenta y ocho años
ante los Señores Licenciado Juan Bautista de Monte
mayor Caballero del Abito de Santiago del Consejo de Su Magd
y su Alcalde de Casa y Corte y Chancilleria que Reside en la
Villa de Valladolid y Licenciado Juan Bautista de Contreras
del Consejo de Su Magd y Oydores de la Audiencia y Chancilleria
que Reside en la dicha Villa de Valladolid Juezes Comissarios
de Su Magd para lo infrascripto Por ante mi Juan de Ybarra
Escribano de Camara de Su Magd y Escribano de Rentas
de los dichos Reynos y Señorios Se leyo y publico
la Carta Executoria de Su Magd que de suso va incorporada
Y luego los dichos Señores Juezes Comissarios dixeron
que mandavan y mandaron que la dicha Carta Executoria
se guarde cumpla y execute segun y como en ella se contiene
y que se notifique a las Partes a quien toca y atañe
para que en todo tiempo sean sabidores de lo en ella
contenido y no pretendan ignorancia Y que se notifique
a los Alcaldes Alguaziles Regidores Caballeros Escuderos
Oficiales y Hombres buenos de la dicha Ciudad de Toledo
y de todas las demas Villas y Lugares de los dichos Reynos
y Señorios que no Residen en la Corte de Su Magd
que dentro de quarenta dias primeros siguientes
que corran y se cuenten desde el dia que les fuere notificado
en adelante Parezcan en la Corte de Su Magd
donde Residiere ante los dichos Señores Juezes Comissarios
por si o por sus Procuradores a ver Jurar y Declarar
por Sentencia o Sentencias Interlocutorias o Definitivas
en el Pleyto que Pende ante Su Magd entre partes
de la una la dicha Ciudad de Toledo y Procurador
General de ella y de la otra el Fiscal de Su Magd
y el Procurador General de los dichos Reynos y Señorios
sobre la Separacion de la dicha Ciudad de Toledo
y sus Tierras y Jurisdicion y Vasallos y Rentas
Alcabalas y Tercias y otras cosas de que en la dicha
Carta Executoria se hace mencion y que se
Separe de la Corona Real de Su Magd y de la
Jurisdicion Civil y Criminal de los dichos Reynos
y Señorios y de la Ciudad de Toledo y de
todas las demas Villas y Lugares de los dichos
Reynos y Señorios que no Residen en la Corte
de Su Magd y que se Separe de la Renta
Alcabalas y Tercias y otras cosas que
Pertenecen a la Real Hazienda de Su Magd
y que se Separe de las Rentas

que se hubieren hauer seguido en todo termi
no de quinze dias primeros siguientes que corran
mano y firmada de Dn Ygnacio Diez de Nuestra
Mr Secretario de hazda y Contaduria de pendencia ora de
ajustar y Cuenta dar que he nombrado para ello y
cometido y cometo y cometo dar pendiente ora dos Alcaldes
Comrs y facultad que para Regr en Sala
Ladmr y en facultad de que dar testimo y tra
mite en uso de su Cargo y para que sus Reales
des y en bienes y muebles de la dha Orella
de tenedor y en Comisa para lo dos mis Contadores
audiencias y Chancillerias en buena ley Justicia mandados de qual
quier vecindad que sean a la que ser de sus dos y
Juridicion mando no os impidan ora de mi Cargo y
Comysion ora en la Comi mi de la que en bien
la Villa quisieren negara en sus bienes y
ordenes y agan dar y fazer Satisfaccion y demas de
las prenas en que hubieren de incurrir para la Camara de
que para Cuenta dorys y Rs dems os en la ley
Reales ordenes y Cedulas Comi dum y Capitulos y las prag
tica hubieren de guardar y cumplir y que acudan a Vros
dos Mandamientos a la hora y en los tiempos y
lugares que para ello os Requisieren y Vros
Comisionados y Subs que hagan lo que les cada
mare en lo tocante a sus oficios y las penas
que de mi parte les pusieren que en la que
dado y Condenados a la que Remisos y Rebel
des y fuesen todo lo que hubieren

35r

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En el d[ic]ho se forma auer de Rexistrar [illegible]
[illegible] Real [illegible] los salarios q[ue] les a señalado q[ue]
esta mi Cedula despachada por mi consejo de
hazienda [illegible] que toca a mis Rentas
Reales [illegible] tanbien an de gozar [illegible] y alguaciles
que nonbraredes [illegible] de la comision
el salario q[ue] les a señalado en la referida cedula
repartiendo [illegible] salarios [illegible] ministros
prorrata en el valor de los d[ic]hos generos de mis
[illegible] mas Rentas Reales cobrando lo [illegible]
que le tocare q[ue] asi es mi boluntad [illegible] q[ue] de esta
mi cedula se tome la Razon en la contaduria
mayor de quentas [illegible] a [illegible] los conta
dores [illegible] mi [illegible] mayor de Rentas de mis
[illegible] del Reyno [illegible] Fecha en Madrid a [illegible] de enero de mil y seis[cientos] y ochen
ta y tres años = yo el Rey = por mandado
del Rey nuestro señor [illegible] = tomo la
Razon de la Cedula de su Mag[esta]d escrita
antes desto en madrid a diez de enero de mil
y seis[cientos] y ochenta y tres años = Juan Esteban [illegible]
Armendariz = tomo la Razon de la cedula
de su Mag[esta]d escrita antes desto en madrid
a diez de enero de mil y seis[cientos] y ochenta y tres
años = Andres de [illegible] = tomose la Razon
de la cedula de su Mag[esta]d escrita en la qual [illegible]
[illegible] consta en los libros de tu escribania

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

37r

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En Ciudad Real en diez dias del
mes de septiembre de mill y seiscientos y ochenta y
tres años estando la ciudad Real Justicia y Regimiento
juntos en su ayuntamiento como lo tienen de costumbre fueron
los señores D. Fran.co de Valdelamacones
D. Fran.co Fernandez Ordoñez D. Ju.o de Aguilera y Guebara
D. Antonio de Valenzuela D. Fernando Ballero
D. Ju.o Fern.o de Mazo Joseph de Ochoa
Regidores

Sobre la cobranza del trigo del posito de labradores

En este ayuntamiento la ciudad acordo se le notifique
que a Andres Delgado depositario del posito
aga todas las diligencias para cobrar el
trigo prestado a los labradores con dos
celemines de creces cada fanega cobrando
por quanto se queda despues de la esterilidad
del año y necesidad que tienen dichos
labradores para la siembra se entienda
las dichas diligencias para que no pudiendo
conseguir el todo sea la parte que pueda
como no sea menos que los dos celemi
nes de creces en cada fanega y assi
que paregua la escritura por ser trigo
y riesgo dispara uno y otro fa
ber yo ayuda vecina menester
suplica ... ...

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS
Y OCHENTA Y TRES.

Dar los ministros q̃ Vbiere menes
ter p.a la guerra
Enuie a Flandes. Lesto ñro Vn Alferez de
q̃. comp.a con Vna dialgouita. llamando
q̃. que sea sta dar la q̃. por no ber
nir sido despoy q̃. sea desobligar
por lo q̃. pas a los fechos de Flan. Vno
por auito de Clauis Emily q̃. Zchenta
Ides Ypor mill.s de Lesto ñro
Vno Dho = Vendida por cad dho
q̃. por separte aquis enel = de q̃.
cargado de hacer la separtim.a Vno
cargo personas q̃ Vbiere seruir Cobren
Carta de ssy al. comitiua al q̃. mar
quy de Vbena Sub. delegada enel q̃.
Conde de Castrillo Jorel q̃. = Sub delegada
de que enel q̃. D. Inigo Lopide q̃. ya
sirue enel dho Alferez Cobranca de
dhos fechos Ymar q̃. dello q̃ quien
pudiera hacer de lo contenido por
Cuyo dho. Sancho ñro auto de dho q̃. D.
Inigo Lopide q̃ debe fecho q̃. q̃. Cuyo
a dho q̃. de dho Real consejo de guerra
cha de Agosto = Intento de parte de dho
q̃. D. Inigo Lopide q̃. q̃. q̃. q̃. q̃.
q̃. parte de Vno Dho ñro auto de q̃.
para q̃ siempre Conste de

38v

... fecho ... delegado y
q[ue] auiendo acordado la ciu[da]d ... sus autos de el d[ic]ho
d[ic]ho com[isari]o ...
alcalde

Asimismo se hiço notorio el llamam[ien]to

llamam[ien]to p[ar]a el servicio R[ea]l

autto del s[eño]r com[isari]o p[ar]a q[ue] se le hiciesen s
[illegible] a la ciu[da]d por lo q[ue] toca a los
efectos del servicio real de los años
de ochenta y uno ochenta y dos = y por
la ciu[da]d entendido dixo q[ue] daua lo ... fecha
q[ue] se le ha dado en la antecedente y q[ue]
el presente ... lo mismo como esta acordado
fecho ... ochenta

... Valderrama — Juan de Aguilera — Ant[oni]o ...
Juan de Arenas

auto del s[eño]r D[on] Iñigo Zúñiga = p[ar]a nombrar puestos de aceite =

En la ciu[da]d de Ciu[da]d Real en nueve dias de el mes de sep[tiembr]e
de mil y seiscientos ochenta y tres años el s[eño]r D[o]n Iñigo de
Zúñiga ... superintendente de la adm[inistraci]on de ...
... Reales ... de ... desta d[ic]ha ciu[da]d ...
... Campo de Calatraua = dixo que por q[uan]to a su
Mag[esta]d ... que en esta d[ic]ha ciu[da]d ...
... donde se vende aceite ... causa ...
... a cometerse fraudes contra la R[ea]l hacien-
da ... la notable ... y q[ue] ...
... se haga el serv[ici]o de su Mag[esta]d ...
... para evitar los d[ic]hos fraudes
... de la ciu[da]d ...
... señalen los puestos necesa-
rios donde se venda d[ic]ho aceite por menor ...
... desta d[ic]ha ciu[da]d ... necesario

Rusfa

cauto 11 q̃ la Ciu.d
se alto q̃
el Cauon =
de 4 años

Diez maravedies

ELLO QVARTO, DIEZMARAVE-DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Parece q̃ en esta Aud.ª Sobre Cabeça Dn.ª Mag.ª
q̃ dros. q̃ Dios a Cabª hazer Primero Segundo Ter
cero Quarto Sto por Cuya de Ser de Primero de Junio
de Año pasado de Mil y Seisz. y de Sesenta y nueve en q̃ el
Conde por diez años obligandose a pagar en cada uno
q̃ Sto q̃nto. y Cinquenta mil M.s de los q̃n
tos de Renta Cinquenta mil dellos q̃ lo q̃ en
Sevilla q̃ Sta Aud.ª Executoriados por su Cabeça
Seguida y Cobrança y Sobre en Sta mi q̃ por lo q̃
a Primero se Sudan q̃ los dros de los q̃ Mueren
q̃ Pide Con Cuya q̃ se Sirve de Sobre Cabeça
con Cedula de S. Mag.ª Real Sello de Cocer Cha
ueros de Sta Corte de q̃ poner el Oro q̃
Sobrino a la Real hacienda = Por tanto mando
se haga notorio a los Sres Cuya Presidente y Sres
Sta Aud.ª en este auto q̃ que en Sto de Secreto de
Sen Razon Cuenta de Sobre q̃ quasi Importa
Sto Cabeça en dho q̃ Sto se ande Cuya lo
que se Resulta viendo a dho Mag.ª Secretario
Marcos Cuyo se Cumpla Cobrança de Sobre
Separar a lo que avia lugar y lo firme =
Don Luys de Zuñiga Cabeça = ante mi Eusebio Gonzalez
Estando la Cuya Junta en una Sala de
Cuya Audiencia Sobre Cabeça Sobre a lo de
Los Señores Don Juan de Balderrama Cuyo
Don Juan de Bermudez de Nueva a Espaymaor
Don Luis de Zuñiga y Gonzalez = Don Antonio de la
Cueba Don Manuel Valero = Don Luis Ignacio de Mar-

Acuerdo =

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y [illegible] S.

40v

que presentes fueron los señores
Justicia Dn franco de valderrama comisario
Dn Juan de aguilera Alferez Dn Antonio de la cueba
Dn Antonio Ramirez de Dn Alonso pulido de mesa
aguilera Lorenço martinez pulgar
Jeronimo balero
y Joseph de ochoa de Leyba

Acuerdo sobre los rogos que se haran por la paz de los Reynos catolicos

en dicho cavildo propuso el señor comisario que abia tenido recado del estado eclesiastico por mano del cura de la parroquial de señor santiago para que se le acompañase la procesion que de orden del señor arçobispo de toledo se dispone de rogativa para alcançar de dios nuestro señor en favor de los armas catolicas contra los enemigos comunes de la cristiandad y a vi pide a la ciudad acuerde lo que convenga — La ciudad dixo que la propuesta estar justa cristiana y debota que ofrece con muy buena voluntad el yr asistiendo a dicha procesion y hacer todos los demas actos de devocion que pudiesen en orden a alcançar de dios nuestro señor misericordia — y lo acordaron. La ciudad de que doy fe

Dn Juan de Aguilera
Fr. de Valderrama
Ante mi
Juan Arenas

En la ciudad de ... en diez y nueve dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y ochenta y tres años estando ... en su ayuntamiento a son de campana ... ... presentes

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

41

fueron los ss.

el s. g[ober]n[ad]or d. fran[cis]co de Valdeaamaco m[aestre de campo] g[ener]al =

d. fran[cis]co Ximenez de Arnero = d. Juan de aguilera l[icencia]do

d. Antonio de Acevedo = d. [ilegible] mo balleros

d. Ju[an] pereiro de maeso — lorenço martinez de Bulnes

Joseph de ochoa d[on]ss. =

en esse ayuntam[ien]to se leyo no [ilegible] elauto de [ilegible]

siguiente

Auto de ror y m[ilegible] de capi de

En la ciu[da]d Real a diez y ocho dias del mes de [ilegible] de mill y ochenta y [ilegible] años el s[eño]r d. Iñigo de [ilegible] pres[ident]e y a ponte [ilegible] sup[erintende]nte [ilegible] y adm[inistrado]r general de todas las rentas R[eale]s [ilegible] de esta dha ciu[da]d su thesorero [ilegible] Campo de Calatrava [ilegible] Birtud de [ilegible] el señor d. fran[cis]co de herrera enriquez marq[ue]s de Mora del Consejo [ilegible] contaduria mayor de haz[ien]da de su Mag[esta]d de la junta de armadas [ilegible] R[ei]na n[uest]ra Señora de [ilegible] sup[erintende]nte y ad[ministrado]r [ilegible] de la ciu[da]d de [ilegible] lo que quando [ilegible] aver allado la con [ilegible] contaduria de ellas el nombram[ien]to de arquero [ilegible] de [ilegible] en contaduria de ellas el nombram[ien]to de arquero [ilegible] de esta dha ciu[da]d [ilegible] despachos de dho s[eño]r marques de Mora [ilegible] al [ilegible] de esta dha ciu[da]d proveyo un auto en que mando se notificase al s[eño]r [ilegible] ayuntam[ien]to de esta dha ciu[da]d [ilegible] el nombram[ien]to de arquero [ilegible] de dhas arcas [ilegible] ayuntam[ien]to [ilegible] dho [ilegible] que la ciu[da]d en su ayuntam[ien]to nombro por arquero [ilegible] de dhas arcas a [ilegible] Barquez [ilegible] en [ilegible] el despacho de dho s[eño]r marques de Mora al qual se le notifique aceptase y jurase dho nombram[ien]to [ilegible] a [ilegible] no consta [ilegible] para que fueron

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YOCHENTA Y TRES.

[illegible] y tres años en Cuyo fin &. del
dho. Juro de Elgui.e cit.no n.e y ley
dho. El dho. Juro de apan.o leen-
dose q.e dixeron &. en lugar de no=El
qual dho. q.e por mi fue &. dho. lib.o
q.e se le hizo no pario por Elgui.e cit.no El
dho. Juro de febrero para de dho. q.e
año cita.do en el dho. oficio de Regno
de que doy fee=de Mr.cados=Tercias que
pro.nos por cient.o seruicio ordinario
y extra.o ordinario seruicio de cor.
sam.o papel sellado. Y para
a Reunir algunas cantidades de los
pro.dos del seruicio de millones Y an.o
pro.ducido cada Vno de los dhos. Reynos
y Prouincias de la Corona de Castilla
y Leon=y para que el dho. Juro de
dho. oficio Juro de Regno de una de
tres Vidas Y se obligue a dar q.e
de aquello q.e se le hiziere cargo de para
con el dho. oficio. Y juro de hazer lo
bien y fielm.te=Y siendo necesario se le dio
y mando por el Reyno. Y para dar en
q.to a lo q.e mira principio de dho. q.e
año q.e digo de febrero q.e doy de
dia fee de febrero q.e doy de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YOCHENTA Y TRES.

Carta

Persona parta de Sare que Sinta enmienda Cruel y le Encargara a Sus Mds. dee Hay q̃ que les admitan con fame a sus Seruis Aguadan y Carta acorr dada en Capitulos de Milony = Jeng de a la Guarnicion de Hai Puntas la Encarnizara Sus Mds. Hay Lugares de Do partido q̃ que Naragan con fame a sus Sñs gasion a por Cuiendo les q̃ use procedan con Razon parto de Rigor de derecho y Brando En todo lo que se care a Sabea a Sus Mds. Beneficios y Goznara de Hai Puntas y Sañs de Milony Como lo pudiera hacer Sus Mds. en ninguna dande me quexta dello q̃ aquio Cabea Sumas de lo que se Secretare en Mozu feruido = Fho en Madrid a Cinco dias de Mes de febrero de Mil Seiscientos Yochenta y Tres Años = El Marq̃s de Vsena = Por mdo de Su Mgd: Joseph garcia Lozano

En la orden q̃ se Remitio a Vm. para la dotacion de Sus Puntas de los diferentes partidos se dispone que todo lo que los lugares de Aguadan de los Sañs de Milony Sean obligados por Juramento y Encargo a Sus Mds. en esta forma la Cruz Cada Seguna la Cruz por Cuia Cruz se Cruza por los despachos que Fueren Librando dado q̃ a Sus Mds. Sus Mds. Sus Mds. y Cruzan a los Lugares de por la Buena distancia Cruz por donde Hechos los Encaminamientos Encargos de pagar en esta Ciudad se a Resuelto que de Caudal de Milonys

Diez mrs de dcho

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YOCHENTA Y TRES.

En la Villa de Madrid a quatro dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y ochenta y tres años ante el Señor Don Melchor de Soto Alcalde de los Reales Alcazares de esta Villa y su Partido y Corregidor de ella por su Magestad y ante mi el Escribano y testigos parecieron presentes Don Juan de Ortega Regidor perpetuo de esta Villa y Don Juan de Ortega Regidor perpetuo de esta Villa y Don Juan de Ortega Regidor perpetuo de esta Villa y dijeron que por quanto por Real Cedula de su Magestad fecha en Madrid a veinte y quatro de Diciembre de mil y seiscientos y ochenta y dos años se sirve de mandar que en todos los Reynos de Castilla se use y guarde el Sello quarto en que se despachen todos los Privilegios Cedulas Provisiones Executorias Ordenanzas Confirmaciones Mercedes Juros Oficios Renunciaciones Cartas de Gracia Cartas de Justicia Cartas de Horros Cartas de Naturaleza Cartas de Ciudadanias Cartas de Hidalguias Cartas de Pleytos Homenages Cartas de Pago Cartas de Obligaciones Cartas de Fianzas Cartas de Censos Cartas de Venta Cartas de Permutas Cartas de Dotes Cartas de Arras Cartas de Libertad Cartas de Poderes Cartas de Sentencias Cartas de Compromisos Cartas de Apelaciones Cartas de Tutelas Cartas de Curadurias Cartas de Emancipaciones Cartas de Edades Cartas de Testamentos Cartas de Codicilos Cartas de Mandas Cartas de Inventarios Cartas de Particiones Cartas de Ventas Cartas de Remates Cartas de Execuciones Cartas de Executorias Cartas de Prouisiones Cartas de Cumplimientos Cartas de Alvalaes Cartas de Censos Cartas de Tributos Cartas de Redimir Cartas de Foros Cartas de Arrendamientos Cartas de Subarrendamientos Cartas de Fianzas Cartas de Obligaciones Cartas de Pago Cartas de Finiquitos Cartas de Quitas Cartas de Esperas Cartas de Treguas Cartas de Seguros Cartas de Amparos Cartas de Manifestaciones Cartas de Protestaciones Cartas de Requerimientos Cartas de Notificaciones Cartas de Citaciones Cartas de Emplazamientos Cartas de Rebeldias Cartas de Acusaciones Cartas de Denunciaciones Cartas de Querellas Cartas de Demandas Cartas de Respuestas Cartas de Replicas Cartas de Dupplicas Cartas de Tripplicas Cartas de Quadruplicas Cartas de Interrogatorios Cartas de Testimonios Cartas de Probanzas Cartas de Conclusiones Cartas de Sentencias Cartas de Executorias Cartas de Prouisiones Cartas de Cumplimientos Cartas de Alvalaes Cartas de Censos Cartas de Tributos Cartas de Redimir Cartas de Foros Cartas de Arrendamientos Cartas de Subarrendamientos Cartas de Fianzas Cartas de Obligaciones Cartas de Pago Cartas de Finiquitos Cartas de Quitas Cartas de Esperas Cartas de Treguas Cartas de Seguros Cartas de Amparos Cartas de Manifestaciones Cartas de Protestaciones Cartas de Requerimientos Cartas de Notificaciones Cartas de Citaciones Cartas de Emplazamientos Cartas de Rebeldias Cartas de Acusaciones Cartas de Denunciaciones Cartas de Querellas Cartas de Demandas Cartas de Respuestas Cartas de Replicas Cartas de Dupplicas Cartas de Tripplicas Cartas de Quadruplicas Cartas de Interrogatorios Cartas de Testimonios Cartas de Probanzas Cartas de Conclusiones Cartas de Sentencias

En la Villa de Madrid a veinte y
seis dias del mes de septiembre de mill y
quinientos y noventa y quatro años estando dentro
la Sala de Alcaldes de Corte de su Magd
que reside en esta Villa y estando en ella
los Señores Licenciado Juan de Aguilera
Alcalde de la Casa y Corte de su Magd
y Don Pedro de Valderrama Alcalde
de la dicha Casa y Corte por su Magd
en grado de apelacion de Juan de Aguilera
vecino de esta Villa en la Collacion
de San Luis de una parte y de la otra
Juan Matheo Italiano vecino de esta
Villa en la Collacion de San Sebastian
sobre razon de cierta cantidad de
maravedis que el dicho Juan de Aguilera
pide al dicho Juan Matheo Italiano
segun mas largamente en el pleito
se contiene

Sobre auto = Aguilera con su escribano pide y pide
se le mande dar un traslado de
un auto que pide se le notifique
en el qual se contiene que
mandaron que no ha lugar
lo pedido por el dicho Juan
Matheo Italiano en razon
de que se le mande dar
traslado de la sentencia
que en este pleito se dio
en grado de apelacion
por los dichos Señores
Alcaldes de la Casa y Corte
de su Magd y que se
notifique a la parte
contraria que no
consienta en que se
le de el dicho traslado
y que se notifique
a Juan Matheo
Italiano que
dentro de
tres dias
primeros
siguientes
pague a
Juan de
Aguilera
la cantidad
en que
fue
condenado
en la
dicha
sentencia
que en
este
pleito
se dio
en grado
de apelacion
por los
dichos
Señores
Alcaldes
de la
Casa y
Corte
de su
Magd
segun
mas
largamente
en el
dicho
auto se
contiene
= Juan de Aguilera = Ante mi
Juan de Ynoa

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YOCHENTA Y TRES.

Sobre cosas [illegible] Reales [illegible] Juan de Aguilera [illegible]

[illegible]

En [illegible] en [illegible] Juan de Tienas

[illegible]

84

10 — MS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

97

de san miguel que paso deste presente año hasta el dia de san miguel de sep.e del año que bendra de mil y seis.os y ochenta y quatro lo qual se hizo en esta forma siguiente

Alcaldes de la hermd.
Saliò nombrado por alcalde de la hermd. general por el estado de hijos dalgo el lic.do ... de avila = y por el estado de ciudadanos a Juan ambrosio Romero

Alg.l m.or de la hermd. general
por alguacil de la hermd. general por el estado llano a miguel de ...

Procurador sindico
por procurador sindico por el estado llano a Ambrosio Romero

de fiel de carnicerias
de fiel de carnicerias al lic.do ... de almansa

fiel ex.r y pesos
fiel de carnicerias de peso por el estado de hijos d.o ... Alon.so = ... fiel de las carnicerias por fiel ex.r ... por el estado de ciudadanos de ... rias ... de campo ... = ... de campo ... Joseph ... por ... de ... aoss ... sen fermedades de ... ...

con harte de m.r
por ... por contraste de madera ... de ... por guarda m.or agaspar de ... por ... de campo en lugar de ... de ... a ... = ...

deas ...

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE: DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

S^n Antonio Rodriguez
de Carvajal, Domingo de molina y Lazaro
Garcia

Botera — de Oteros Martin Ruiz y Alvaro humanes

Comisarios de millones — Re comisarios de millones = los s^res Ant^o
Gomez de Alameda, Lorenzo Martin y Luis
Melgar, Reg^res capitulares

Aforadores = Re Aforadores a Juan de Orcha y
P^o del Campo

Ad^o de ayuntam^to q se le mand^o dar lo al ... de cuenta — El Ayuntam^to pidió al s^r que a servido de ma
yordomo se le de el salario acostumbrado de este
año y lo ha acordado se le de al susodicho en el ...
de el ... quento —
de ayuda de costa

Al Juez — Quesiendo se ... ente al Ayuntam^to se le
cuiros notorios dos despachos de ...
Juezes que pide en razon de ... de
... de ... de seiscientos y setenta
y nueve ochenta y siguientes de lo que toca
a los libros del repartim^to de alcabalas
Real ... del Reyno ... y ...
asimesmo de lo que ... arrendam^to
de los quintos que llaman de la ...
que son ... consignados en dichos
de m... que hizo ... en ...
quinto ... al repartim^to de dicho
servicio Real ... no tiene mas

48v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Interbencion Lauts q. ser ella quien
darlos p.a que se ayude en el mod.o hacer
gen y el Repartim.to de todo lo que to
ca a la pecheria se hace por los Jurados
de esta villa y continuando los dhos despachos
con los dhos Jurados p.a que den q.ta
de dhos libros assi del Repartido como
de lo q. Importaron en cada uno de
los años dhos quentos y quien fueron
a cuio cargo estubo su cobranza
D. Martin Sanchez tercero Jurado di
ferent y cobrador que fue de dho Re
partim.to el año de ochenta sin quentas
[illegible] consideradas y [illegible]
acuerdo del Aiunt.to [illegible] ynstante
de dho despa
partim.to a continuar de dho
chos en lo q. toca a esta [illegible]

El Sr. Comis.o propuso al Aiunt.o los Regidores
ynteresados q. tiene detenido p.a q. se remitiesse
el dinero q. ymporto los Repartim.tos de
milicias y reconociendo q. no ai cobrador
de quien cobrar la dha porque la villa que
nombro cobrador assi el año de ochenta
y uno [illegible] p.a que se pueda poner
cobro en lo que ymporto [illegible]

pori ord. del Sr. comis.o sobre milicias

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

1683

49

dida dellos de dhos libros — Lainz dixo q

lo que a tocado de su obligaçion en hauer echo

dhos repartim.tos y poner los encartados pa

ra q se recobren. y porq se tiene entendido

q se enbiarian ordenes de S.M. de la car[illegible]

co brança a las villas por cuia razon

no a nombrado cobradores que mandando

le por sumas de su S.a de su R.l consejo q[illegible]

cion comendar puesto Lainz de obede

cer y cumplir lo q se le mandare a

si lo acordo Lainz y lo fe

D. Juan de Aguilera [illegible]

Valderrama [illegible]

Andres [illegible]

Juan de Arenas

En la villa de Lainz de [illegible] en tres dias del mes de

otubre de mil y seisçientos y ochenta y tres años estando

en la Real Justicia y Regimiento Juntos en sus ayun

tamiento a son de campana como acostumbran [illegible]

q se juntaron fueron los señores

gr. D. Fran.co de Val de Llama conde

D. Juan de Aguilera y Ga.   D. Antonio de Lamb[illegible]

Velez molaleros —   D. Ju.n Fern.do de mas[illegible]

Lorenzo [illegible]   Joseph de Ochoa [illegible]

D. Yñigo Delegado

Ante D. Nicolas de Nuñez Escrivano de Provincia del Sor D. Yñigo de Cuesta de que conviene alcanzar que supone a Salido Fiscal en Razon de no haver hecho deposito de las Comisiones que anteriormente Le Cometieron Capitulares pagando por su Salario Los Sueldos acumbose dueños de la cantidad Prosiguiendo el Cargo hasta Los testimonios cumplidos de este quinquenio de año de mil setecientos y tres = Sabiendo lo oydo y entendido Dijo = Que el dho despacho y q.ta que se supone padece muchos Errores Pertenece = q.e se le Permitio devia ser multado porque avia de haver parado ante el Comisario que se menciona para poder dar Razon = Sabiendo q.e acada punto se alcanzado Salido en los referidos años de quinientos y el Importe de q.ta = de setenta y nueve = ochocientos y chenta y uno en cuyo y quarenta y un mill ochocientos y treinta y quatro Reales y veinte mas o menos a Cuyo pagado Los Sueldos Pidieron con tanta Justificacion como dho Sor D. Yñigo Lo Reconoció por Las cartas de pago y podra decir La que nos Justificada para dar Salido Fiscal y se Pidiera pagado mucho mas en dhos años y el siguiente de mil setecientos y dos años Pertenece en cuyo = en cuyas cantidades en virtud de Las Reales ordenes por decir y cabalmente Justificadas con que Pidio, mirar no a lugar dicha Pretencion y Pretacultpa nos de los Capitulares que por alivio de Sueldos = Por orden de los Sres. del Consejo se encargaron de las cuentas de Hacienda y Real de Sus Personas que por sus Delegados del Sor mar guy de Tierra

aquien secome Señor — Su orden y Real
Sano mitido para que Elque le Sirue de
hacer Y excaton siguie Era de Silui da el
a Sido - Stenido Sangrande — Sa pitulos
que en el año de Sesenta y nueue se hace alcance
de quatro mill Reales en fauor de los S.rs Oydo
res de Sus quy con el D.n Juan de aguilera que
se encargaron de Sacobianco en dho año = Y el
pasadero de Sus e fectos que con tienen Sus Cuen
tas desde el de Sesenta y nueue hasta el dho en dos y
dos Incluiue estandados en Relacion y pre
Sentados ante el S.r D. Juan de Val de
Rama Corregidor = Y dho S.r D. Inigo por ante
El dho Escrio pendientes de quien tiene firmado
El Rdo pacho Y sino tan echo di Ligencia para
a cobrança Sera Saculpa de Su persona a
quien en dichos de S.r orden esta Comen da
Y en quanto Sa que mira a nouenta de
de positario esta hecho con mucha anbe la
Cion de tiempo en fuan de Salcedo y. de otros
Y en Su que sea cesse el pue — año de ochenta
Y tres de que tambien se hace Cargo Si ahi fa
ce en Sus Instancias y Pchiones de corresp
dencia Presentado ante dho S.r D. Inigo para
que Su Bsan que sea Administrey Cobre en Con
formidad — de Sus Bataik por el grande descaSino
de Sus — Scandalos y falta de cosechas Dem
nedo — Sus has cosas que por menor se alegan
en Sus pchiones y Sederite Dapanto esta
Cion en la forma que se le pide permision
para no pro seguir en dho en Cauca ni

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YOCHENTA Y TRES.

poniendose con Rendida obediencia a los pies
de Vmag. & Suplicando El dho grauio gue de
hacer en los dhos porcinto que ay agrauado
mas de vn millon de R.s en el espacio que
ba de los dos mil y quatrocientos ducados q Vmag
ponden de quatro porcinto a los dhos mil duca dos
de encauecon.d= de Alcauala en q Vmag con Rendida
obediencia dio la primera y ynpug.n= de dho derecho
hico citacion por mandado del los Jues de Alcon
Juez de Hacienda por mano de Agustin de Arellano
escriu.no mor de Rentas p.r que no es en pleo se executa
en= los de mas Ciudades y villas, Sabien do Despa
chado Cedula de almagio y despacho por dho q A. D=
del quinto y cuenta a quien sucedio fue acauando
medido y despues dello hico citacion de en ca be
ca.m.d= Juan= en la tercera p.r= de Vmag con
dia de encauecon.d. de Alcau.s= con poco de fe
rencia con que no pudiesen dar por con fesa
sea per Judicada por obediente y la que calsen
dio con Suplicacion y instancia y sea bene ficia da
en esta atencion= suma & que dio Vmag de=
seruido en dar principio a dha Sanc.on
dho exscesso d los porcinto en ba sante
Justa parte dho derecho de Alcaualas y
se deue hacer nueba encabeca.m.d= segun
lo mandan las R.l.s cedulas de suma & con
forme la posibilidad y Vecindad de que
se compone citado= y en.r D. Diego de Aragon

Diez maravedis.

51

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YOCHENTA Y TRES.

[illegible] bene fiie Sobre en[illegible]
[illegible] que suma &c. Y. M. de[illegible] a[illegible] consejo
de hacienda mandar[illegible] S. Con[illegible] y
[illegible] con[illegible] costa Y grande[illegible] S.
[illegible] conquan[illegible] cedido los capitulan
[illegible] Y el pun[illegible] de[illegible] Y [illegible]
[illegible] y [illegible] penultimo [illegible] o[illegible]
[illegible] despacho para [illegible]
[illegible]

[illegible] Don[illegible]

[illegible]
Juan de [illegible]

[illegible] Reales [illegible] Y [illegible]
[illegible] y [illegible] estando [illegible]
[illegible] [illegible] en su [illegible] a [illegible]
como a [illegible] [illegible] Los M[illegible]
[illegible] de [illegible]
D. Juan de [illegible] D. Antonio de [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] le [illegible]

51v

Leer
Juan de Luna

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

92

de executtar y para ajustar lo conbenientte al servicio de su mag.d que ponerme con [illegible] y proporcionada con remision de la [illegible] de los efectos desde el año de setentta y nuebe ynclusive hasta fin del de ochentta y dos = y para lo que quedaron debiendo de ellos de la remision de mas plazos conbenientes acordo la ciu.d se dise poder a los cav.os diputados para que se ajusten con el s.r d. Ynigo de cupide sub delegado del s.r marques de Velena que se halla en esta ciu.d para que lo que ansi concertaren se a tenga estado [illegible] segun lo que se ajustare en esta ciu.d segun el poder como se sigue =

Poder de la ciu.d a los encabezonam.tos as.umptos

En la ciu.d de ciudad Real en nuebe dias del mes de febrero de mill y seiscientos y ochentta y tres años [illegible] Real se juntaron en su ayuntamiento a son de campana como lo an de costumbre = es a saber los señores d. Diego de Valderrama corregidor = d. fran.co Bermudez de castro alferez mayor = d. Juan de aguilera y guebara = d. christobal de la cueba [illegible] = d. Diego Maldonado = los caballeros de los herreros = [illegible] de [illegible] = Joseph de ochoa Treviño de ibarra y mesa = Joseph de [illegible] los capitulares = y dijeron que por quanto se halla en esta ciu.d el s.r d. Ynigo de cupide de ponte sub delegado del s.r marques de Velena a cuyo cargo esta la renta de los R.s derechos de millones haciendo nuebos encabezam.tos de [illegible] al caudal como de los R.s [illegible] segun la calidad y posibilidad de esta ciudad y villas y en consideracion de

Saque [illegible] el dia 10 de dic.e en [illegible] pliego de Joseph Arenas

Sacose [illegible] en [illegible] a 15 de dic.e en [illegible] Joseph Arenas

de S. Exª hasta la cantidad de [illegible] y falta de moneda
de la [illegible] de cada vn año y falta de moneda
efectiuas de la [illegible] S. Magd de derecho lo que
dhos años [illegible] pagado dello [illegible] ver de S. Exª con formidad
Y para cuio en cauca mrd de Alcaualas. Vno y
por ciento [illegible] de millones dando de ver
cumplido quan bastante de derecho se requiere
a los Sres D. Juan Aguilera y Guebara = D. Juan
Ruiño de Loaisa Justicia mayor y capitan a guer
ra en dhos y en cauca mrd conde de S. Diego
de Cisneros y Aponte. en virtud de la facultad que tiene
en dha razon de suma y comprehendiendose tambien
en dhas baxas S. Exª para poder lo S. Exª a ser
bicio Real ordinario y extraordinario de cada
mill. de plata en parte de sus derechos y plazos
de lo que se remitiere debiendo de quedando pagar
de lo contado la cantidad en que pareciere alcan
car las fuerças dichas. que para ello se le
gido lo acello anexo. y dependiente les dan
do y otorgo todo el poder cumplido las clausulas y
todas las demas con las S. con forme a dere
cho lo requieren hacer sino obligando a dicho
sus propios y rentas y todos los demas de
dha S. aqui sera dicho lo contenido en este
poder y los efectos que dello se [illegible] S. de
paga de lo que se debiere y
para ampliar dando poder que por falta del
no se le haga cosa alguna contra
su [illegible] y de per dencia y costas
de [illegible] y costas de derecho y
en forma y con las clausulas [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

1683

jurar dixo no saber y lo firmaron siendo
testigos manuel de la cana miguel de ocaña
y joan sanchez martero vezinos desta villa y de ello
fee conozco a dichos otorgantes =

Juan Bermudez de Riuera y Garnica

Ps Valderrama

Juan de Aguilera y Guebara

Don Antonio de la Fuente y Passo de la Fuente

Bartolome Morales de los Rios

Juan Becerro

Joseph de ochoa

Loaysa y mascareñas

Antonio ...

Juan de Arenas

proposicion del señor corregidor para que se nonbren cobradores de efectos y libros

El señor corregidor propuso a la villa que por el correo ordinario
a Recibido una carta orden del yllustrisimo señor don Antonio de men
salue del supremo consejo de camara de castilla en que
en Respuesta de la que dio esta villa a su señoria de que se le hiçie
se nonbrar cobradores para los libros que estan repartidos
de los efetos de milicias de los años de ochenta y uno y ochenta
y dos no obstante dicha respuesta se le encargo a hauerse nonbr
y en la mesma forma que antes
auia dicha villa nonbrado cobradores de los dichos años
de agora lo avia y encargo de no hauerlo ... dicha villa
... dixo que se
obrarlos por que y ... de la dicha villa
... alta contanta falta de ... que sean a proposito y con sustancia
quexos que suele hauer de ... nonbrar al ... y ...
que desde luego se allana a tener por nonbrados ...

53v

sobre el cauon

quios esp.s pertt.

algmez

pulg comadre

Espulueda der.s in dico

Diez mrauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Dia de Almy de dho Año de mily.s Y ochenta
Y tres años estando en Audiencia Publica
Juntos en su Audiencia los Señores Alcaldes
mo a costumbran q.s pues. de fueron los S.res Q.
Lan.o de Val de Ramaron y
D.n Diego Laguelua y Sa Gen.mo Valera =
D.n Juan Ant.o de Loaisa y maza = Joseph de ocha Rex.a

Q. V.D. Iñigo

Q. Pareció Ante los dhos S.res Juntam.te el dho Pedro
Gr.o D. Iñigo de Mugica Vayonte Alm.n Mayor
Jendente de dha Villa para q. Se cutad. de q.s de
Layer sonq. a su Cargo asta dho Dia la cobrança de la
Hor de Servicio Real ordinario Extraordinario
del dho año de setenta y nueve Inclusive hasta dho
pasad.o Dia de q. Se le dio Razon de Lo q. = dixo que
el q.l de cu.o adab testimonio de la persona en quien
remato Los quintos de la Talaya q. Sepasta q. Con
pone dho Pedro Zuñiga de Servicio Real con que en
dho D.n D. Iñigo adab Principio a la dha cobranza
Por ante dho Escrib.o adab Congruo dho Año
Y otros quatro = Del dho de ochenta fue cobrador
Martin Sanchez tercero Jurado de dhos Y por no
Di Sunt Se Pueden Haver La dha Con hazas herederas
Y principal m.te con Juan de Rodr.s Jura de q. Consta
Sus Servidores mas Y carro De tres bueyes = Y pa
ra los Dhos años fue nombrado dho Juan de
Rodas Jurado en compañia del S.r Dn. Diego Laguelua
Y Gabara Regr. capitular dellas q. actual.te

54v

Quintos y dho servicio real ordinario se haçe di-
nario y de la manera q̃ los Rexidores desta
ciud de cavalleros e mitarios nombrados por
ella anda de q̃ta de lo que de su obligacion q̃
es de Alcald y no por cuanto la deuda de dho su
de rodar de dho servicio R.l respecto de hechos nom-
brado p.a este efecto. estando pres.tes y lo acept.o
y assi se deven entender con el los apremios y
deste acuerdo se de hartado al dho s.r D. Inigo
para que probea de Justicia, en lo acor-
damos doy fe=

Valderrama

D. Juan de Aguilera y Guebara

Ante mi
Juan de Arenas

En la ciud de Real en quince dias del mes
de otubre de mill y seis y ochenta y ocho
años cabildo Real Justicia y Reximiento estando Jun-
tos en el sala de ayuntamiento a son de campana co-
mo a cos tumbran que pres.tes fueron
los s.res =
el L.do D. fern.do de Valderrama corre.dor=
D. Juan de aguilera | Jer.mo ballero
y Guebara= | Joseph de ochoa
D. Andres de loaisa | rex.res
y mata

Sobre lo q̃ crees de Inigo dado al abrio de rex.

en este ayuntam.to D. Juan de aguilera y
Guebara Rex.or capitular propuso al ayunt.o
que en este ayuntam.to que se hizo en dias
pasados se acordo que se hiciese dilixen-
cia en orden a la cobranza del Inigo de quinto

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

[illegible] dad [illegible] Sor. dettas, enste año tenel
pasado que Inpatan mily qui ministry ser
vigas. Vmas. sacergas. Y que se obrase lo que
se pudiese. Y. Sor. por sacarta cosecha y cantidad
de Sorbingos pusenes no pudiendo co traste
por lomenos se obiesen sacar Zacra
por auer leido muchas dilig.as por los mi
nistros de S.M. con orden de hacer bara
notas sandellas no se pudo entregar por la
falta de trigo que auy. Y allarse Sor. sin S.M.
y sin dinero ni poder comprar en ningun
lo pudiesen allar seya conbeniente q.s
saliesen sacar sozan le mirando aco
brar las cruces de trigo q.s cada uno de
los q.s debiese con forme sacan todos
q.s sacado de aporte = Y vista dha propuesta
por sus acord que sas dilig.as orden
dadas q.s se entregasen por los Inportaren
las cruces de trigo q.s sacaron sus dueños
de sano pasado y que quedase diferiendo
cobrarlo de cada uno para sacorro que
biene en las cruces q.s le corresponde per
sacon de sano que de benir la paga
de lo principal a rivo acordaron sus Sor.s de

Valderrama [illegible]

Juan de Aguilera [illegible]

[illegible]

33v

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y ...

En la villa de Alm.d Real en dies y ocho dias del mes
de dh.o Abril de mill y set.os y ochenta y dos años los S.res de
Justicia y Regim.to estando juntos en su Ayuntam.to
a son de campana como acostumbran q.e presentes
fueron los S.res =
Gov.r y Jues D. Fran.co de Valdelamarcon Gov.r —
D. Juan de aguilera y G.a — D. Antonio de la Cueba —
Geronimo Balleros — D. Juan Fran.co de Mata —
D. Joseph de ochoa Reg.res =

trigo del posito se benda — 150 f.

En este cavildo se confirio sobre el que el
acuerdo que a tomado el trigo de manera
que el chamorro pase y comun.de por mas de bien
de ... conque ... de llanear con los
que procediere de las ochocientas fanegas compra
das de Villa.a de malagon q.e salen con todo
costo a razon de a ... y dos R.s y para mantenerse
necesitan con el mejor alivio de los ... se acuerde
que del posito desta villa se saquen ciento y cin
quenta fanegas de trigo q.e se estan de pancadas
a razon de quatro quartos ... las dos libras
hasta aqui = el pan chamorro a razon de
a cinco q.tos las dos libras p.a los ... igualado
este [illegible] acuerdo ... adelante.
Que el Proc.r Joseph Diaz diciendo q.e devolver
Gov.r D. Dominguez [illegible] q.e antecedente ... a los ...
R.s de su ... se le ... entregue a dicho ...
lo procedido del papel sellado procedido deste
año = Cuyo acuerdo q.e quedando papeles en su
poder se lo entregue =

Ldo. Villarreal — D. Antonio de la Cueba — Cassio de Torbes — Ante mi Juan de Aunai

56

En la muy noble ciudad Real de Leon Nuevo a diez y siete dias de
mes de octubre de mill y setecientos y tres años estando
tenido? esta ciudad Real Justicia y Regimiento juntos en
su Ayuntamiento a son de campana como es
uso y costumbre que fueron los señores
Capitan Gobernador D. Fernando de Valderrama y los Regidores
D. Juan de Aguilera y Guebara = D. Antonio de [illegible]
D. Juan Antonio de Mata = Joseph [illegible] a [illegible]
la ciudad Dixo que respecto de que el trigo que [illegible] de
[illegible] de [illegible] se a acavado y de la misma
manera lo que [illegible] del primer [illegible] y con bien
mucho el [illegible] trigo pero lo que falta para
el abasto suplica la ciudad al Sr. Corregidor se a servido de hacer
nuevo [illegible] tenga por bien el
que la ciudad nombre diputados que hablen al Sr. bicario
de esta ciudad para que [illegible] en allanar las casas de
los eclesiasticos y se reconozca el trigo que tienen
que [illegible] para el abasto y pagarlo de contado
al precio corriente = El Sr. Corregidor se conformo con
el acuerdo de la ciudad y se nombro por diputado
para hablar al Sr. bicario al Sr. D. Juan de Aguilera
y para la asistencia del Sr. Corregidor a los Sres. D. An-
tonio de [illegible] y D. Juan Antonio de Mata para
[illegible] todo lo que sea necesario para
compra de trigo
el dicho abasto =
El [illegible] a los [illegible] de esta ciudad [illegible]
la ciudad acordo [illegible] mexora en la
[illegible] de personas que hagan mexora en la
postura que hace D. Mr. [illegible] de
[illegible] digo lo que [illegible]
[illegible] beneficio publico [illegible] de la [illegible]
su [illegible] trigo

Sobre publicacion de trigo

Sobre [illegible] de [illegible]

Doy fe [illegible] a Andres [illegible] ya [illegible]
[illegible] [illegible]

56v

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

cuyo el S.r D. Fran.co Bermudez de Ribera alferez mor. y de este oficio no voto lo acordado =

de la g. Ju.o de niega — Quien de peticion por parte de Juan delgado cobrador escusandose de lo oficio de guarda por las razones contenidas en su peticion = q. se a por escusado al dho Juan delgado y en su lugar se nombra a Juan de niega el de la parroquia de st.a m.a =

q. se d. en aut. del nombrado p. dho ... de ... — Leida acordo q. en consideracion de q. Antonio ferm. de ... Jochacon Gaspar de fuentes q. m.or se nombro en sus ausencias y enfermedades ... alcalde ... q. ... ante lo acordado la ciud. al qual se le haga notorio = y lo acordo la ciud. y ... de fe

Antonio de la fuente
Castro ... fiel ...

D. Valderrama

Ante mi
Juan de fuentes

En la ciud. de ciud. Real en quinta dias del mes de octubre de mill y seis.os y ochenta y tres años estando la ciud. Real Justicia y Regimiento juntos en la Junta ... a son de campana como lo an de uso q. presentes fueron = los S.res =

S.r Gor. D. Fran.co de Valderrama corregidor =
D. Fran.co Bermudez de Ribera — D. Ju.o de aguilera y G.a
D. Antonio de la Cueva — D. Fern.do Balleros
D. Ju.o Fern.z de Mansilla — Joseph Bracho regidores —
D. Juan de aguilera Sz Guebara = dip.do
como de orden del S.r corregidor ... junta

SELLO QVARTO, DIEZMA[illegible]
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
YOCHENTA Y TRES.

Cabildo ordinario. Juan Servido conferir lo tocante
sobre el Sustituto del Alcayde que tiene encar-
gado el Ilmo Sr. Arcobispo para con-
ferirlo para el mismo efecto y sea Sustituto
el que dara la de Racanchida del Alcayde que tiene
encargado. Y sus salidas y fuganes como se
pero no se ha podido hallar de treinta Rs cada
Juanes considerando este puesto al Alcayde
Prochel como el Chamorro. Y Dupesto de la
necesidad q.e tiene este separado a sustituto
en consideracion de q.e de el Ilmo Sr. Ermenchildo
orden para que de dho puesto no se baja
antes se procurase hacer con que de q.e de la
cion para que se pueda conferir apresen-
tese Sustituto= Luego dixo que se
tiene por bien de Alcayde Simon Delgado
cio de Alpan se ponga a los q.e le corresponde
para que no sea perdida en Sadha con-
puda. Y asi acuerda q.e desde mañana treinta
y uno de Agosto= se venda las dos libras q.e
de Alcayde Prochel a cinco quartos= Y acabado
de pregonar el Alcayde Chamorro cumplido
de Sant= de mes Jorge se ponga el Alcayde
el Pan de Alcayde Chamorro q.e se ha de

37v

pra a Apunto q̃ le corresponde = asi lo acordaron y lo firmaron

Fran.co Valderrama

Don Juan de la fuente

Ante mi
Juan de Herrera

En la villa de ud. Real en ocho dias del mes de nobiembre de mill y seiscientos y ochenta y nuebe años estando esta villa Justicia y Regimiento junto en su ayuntamiento a son de campana como acostumbran que ud. fueron

Los señores
señor Don Fran.co de Valderrama corregidor
Don Juan de aguilera Don Juan de Olivares
Don Alonso de Belmar Don Joseph de ochoa Regidores

Liberalidad del señor Arçobispo

Este Ayuntamiento dixo que es nece.sario que se haga sobre la liberalidad con mucho cuidado en orden a que la md. que el eminentissimo señor cardenal arçobispo de Toledo es servido de hacer a esta villa de quinientas fanegas de trigo se asegure con los medios necessarios = la villa dixo que en considera cion de la md. que el eminentissimo señor cardenal arçobispo de Toledo hace a los vecinos para remediar su abasto de dos mill y quinientos ... de trigo a precio de ... reales ... en ... cantidad se ba entregando al señor ... vicario y visitador deste partido del Rincon ... y porque no se frustre esta buena obra con la malicia que introduce el interes nombraba y nombro por comisarios al ...

J.ª A.ª Sr.ª de aguilera y D.ª Juana Sr.ª de Alvaira
hizo p.ª relacion y p.ª q.ª se corriese bre de Lic.ª
cia p.ª Repitiesen el Hijo q.ª Obiese echando cande
dos Jaleguranda p.ª quien Ayuntam.ª le mandase
le dho Sr.ª Gmo.ª Sino Dando el Dinero
ante de yr Recibiendo el Hijo Jph.ª le fuese
esperando Gasta participando no hacia del d.º
asi autos como dho Sr.ª Vicario ——— Jpuesto d.º
lo de suso pedido le bida poder Jomis.ª en forma=
Cruzes Juntam.ª pio pulo El M.º B.º Alonso de Bol
mar Jchida cerro el dipusado p.ª el Ayuntam.ª
de la Junta de mañana Despacho q.ª se de
celebrar Domingo siguiente Dlukguist. mes
q.ª se hacen Saber a todos del Jsalta Lo q.ª
Dacinto Al.ª q.ª Jmporta el q.ª se dha p.ª
Ciudad q.ª cada Jnbierno de Abastos en la
p.ª Jun y La precisso de ambi de dha Junidad
por. y La precisso de ambi de dha Junidad
Libro dhos Dacinto Al.ª en Sitio de Al.ª mano
p.ª de la Carniceria en todo el dho Jn
q.ª procedieze en el Derecho de sus Dros ———
Cavil.ª dixo q.ª en Cumplim.ª de lo acordado por el
Cavil.ª antecedente de Junta de Jnstimo
pasado de dho Jnbierno q.ª se hizo de lo Cap.ª en q.ª el
Jnfrigo q.ª se bene pide Jcorgio de Clemente Jll.mo Sr.ª
Corregidor de p.ª se Separa dee alguno q.ª sorra
de Junta Al.ª Chamorro Jrachel q.ª q.ª Benell
no Sta de lance no Sta tan poco perdida Sl por
q.ª Las libras de Jpan quedan del Hijo Jrachel en
Dmuy bueno son Ciento Dos Libras = y de
Chamorro ochenta y Cinco con q.ª Jahunda Al.ª el
Jrachel Seguir de medio Real a cinco q.ª Lados Libras
Benel cha morro Seguir de mas de cinco Al.ª y de
mas dho a todas menmas en las medidas

38 v.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Y antes q̃ se haga escriuir de sacar lo en pan cozido
q̃ se vsa en esta Ciudad y comercano q̃ andose marcando
cada por valer menos precio de lo q̃ corresponde marca-
da conforme al Remedio q̃ se le dio para sacar del pan = acordo q̃ se debe Elmiramiento de lo
q̃ se contenga dej del corriente Mes en adelante se Benda
Benda por Peso y Mitad del dho Mes Emiencias — se Benda
cada libra de pan chamorro a Razon de a Doce mrs
y la del Trechel. se suspende hasta dho. Mes
Epor. comun — Despues de auer oido el grauamen q̃ la grande pobreza
Veninores positos — nos exponen Planeando q̃ se pudiese sacar del mismo pan
que se hacian aguisar de hasta Libra dos mrs de salario
q̃ se necesario se hasta auita a la q̃ se da de su Remedio =
Dijo q̃ se hasta auita a la q̃ se da de su Remedio =
por q̃ de los dichos dos mrs de salario q̃ se pagan de los Propios
dos de capitol q̃ se ha de Consignado q̃ cubre dicho Mes
Corregidor sea seruido de mandar se ponga en el cuerpo de
q̃ se pone para q̃ se pueda hacer pan blanco q̃ se vende
esto ay Cabeza de Vaca y de

Fernando Rodriguez Bermudez

Alfonso antonio

Ante mi

Juan de Luna

En Vaca de Vaca en — Dij Dia dicho
dicho dia mes y año Zochenta y tres
años estando en Audiencia Publica
Juntos en ella Juntamente con los Regidores
como acostumbran hacer q̃ para

Diez maravedis
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

los s.s = el alfz. don Fran.co de Valderrama corregidor =
D. Fran.co Bermudez de Arrio = Antonio de massa —
Ant.o de aguilera y Guebara = Joseph de ochoa =
en vea fin o a ... lav. jisso ... ex ... b...
estar ad mitida ... en los quintos de
... ... algun ... el no Rematar
... ... el dia catorce deste presente mes
... domingo por la tarde ... como ... se
... ... a sen
... Rematar ... ... al Remate
... ... poner ... al Remate
... lav. ... ... —

quintos
se la salto ya

Fran.co Bermudez
... garnica

F. Valderrama

... Juan de Arenas

En la ciudad ... en doce dias del mes
de ... de mill y seis... ochenta y tres años
estando ... justicia y regim.to juntos en
... ... los s.s —
el alfz. don Fran.co de Valderrama corregidor —
D. Fran.co Bermudez de ... — Ant.o de aguilera y Gu.a
D. Antonio Ramirez = Antonio de massa
Joseph de ochoa Regidores —
... ...

Domingo

Servicios

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En la Aud.ª de Corte que Reside en la Villa de Madrid en quatro de Abril de mil y seiscientos y ochenta y tres años ante los Señores Presidente y Oidores de ella estando en Audiencia Publica de la mañana Se leyó y publicó la Real Prouision de Su Mag.d que es del tenor siguiente

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de vos el Licenciado Don Gaspar de Ouiedo y Baeza Alcalde de Nuestra Casa y Corte y Chancilleria que Reside en la Villa de Valladolid y Don Gaspar de Ouiedo y Baeza Canonigo de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Granada y Don Gaspar de Ouiedo y Baeza Canonigo de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Cordoua Patronos de la Capilla que en fundo Don Gaspar de Ouiedo y Baeza Presbitero que fue del Abito de San Francisco del Lugar de Alcaudete de la Jurisdicion de la Villa de Luque y Don Gaspar de Ouiedo y Baeza Presbitero Capellan de la dicha Capilla que al presente es y para que en ella se pueda decir y celebrar el Santo Sacrificio de la Misa todos los dias que fueren obligados a decir y celebrar la dicha Capilla segun y como y en la forma y manera que por la Escritura de fundacion de ella que otorgo ante Juan Ruiz de Alcaraz Escribano de Su Mag.d y del Numero de la Villa de Alcaudete en veinte y quatro de Octubre de mil y seiscientos y quarenta y quatro años a que me Remito consta y parece y para que la dicha Capilla se pueda seruir y sirua con mas decencia y aumento y auiendo presentado

61v

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

para con ello acudir tanbien a sa-
ber = el lic.do don juan diaz de arama [illegible]
[illegible] = don juan vermudez de ber-
don fran.co de aguilera y guebara
don fran.co [illegible] de almanza y Joseph
de [illegible] arrendadores = y asi jun-
tos [illegible]
[illegible]
[illegible] consejo de hazienda [illegible]
de hazienda [illegible] secretario [illegible]
que [illegible] en forma [illegible]
[illegible] de sus reales [illegible] que se

Bula

[illegible] questan en esta
ciudad el lic.do don [illegible]
[illegible] marques de [illegible] que
a de pagar [illegible] ochenta mill
[illegible] alcabalas [illegible]
[illegible] en cada uno de los años
que an de comenzar a correr desde
primero de [illegible] deste presente año
y por los [illegible] entre
[illegible] mill reales en cada uno de
los tres años que comienzan [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

62v

Yo los Regidores y Diputados de los
quatro oficios de carnicería acep-
to Vinagre y ninguno de ellos de
que ahora no pueda matar las
cabezas de cerdo hasta hacerle de Vinagre
dando lo de la contribución del
partido que este acuerdo se cumpla
y dor Señor Don Juan Valderrama
Corregidor mandarlo publicar
para que venga a noticia de todos
y que desde mañana por la mañana
no se venda en esta Vinagre a esta
cantidad mayor pena de los contenidos
en este mandamiento

Y para el cumplimiento de lo contenido en
este mandamiento se requiere a los Diputados
de los oficios de carnicería que
hagan saber a los oficiales de ellos
que vendan a la contribución de lo que
se ha de pagar de alcabala y cientos y
de los derechos de Vinagre y
para que se cumpla este acuerdo
lo firmaron en Antequera en veinte
y quatro de Noviembre de mil y
setecientos y veinte y un años

Y para que se entienda lo que
aquí se contiene se requiere a los
Diputados de los oficios de carnicería
que hagan saber a los oficiales de ellos
lo que en este mandamiento se contiene
Fecho

Valderrama

Fernández

Ante mí

En Carta de 3 del passado auiso Vmd. q̃ hauiendo tenido muchas Conferencias con la Aud.ª de Qu.d R.l sobre el ajuste de sus derechos y nuevo encauezam.to se ha conuenido en q̃ quedando apagar por el de Tlcau y cien tos ochenta mill R.s q̃ corresponde a quinta parte de vasos, y por el de Mallones Jzeinta y dos mil R.s q̃ por Regulacion de Valor q̃ han tenido en Vn quinquenio pasado no se ha hecho Vso nunca encauezada. de Salta no se han con esta Cantidad. Con calidad de q̃ se acabe de remitir y perdonar. la quarta parte de los dos mill R.s en Contados y el resto dando Fiador en Casso de admitir y perdonar. la quarta parte de los dos mill R.s en Contados y el resto en dos años, y para en Casso de admitir se pide Vmd sea seruido de la Regulacion de los dos tercios a alcaud y Cuentos de la Cantidad q̃ ofrece. se ade hacer Con igualdad. de los dos tercios acada Vna. Y hauiendo dado quenta en la Junta a acordado q̃ para Vmd q̃ se apruebe este encauezam.to y ajustam.to de los dichos derechos abaxados, y q̃ el precio de Tlcau y Cuentos se aplique prorrata. acada derecho para q̃ tenga el Valor q̃ le corresponde. Dios g.de a Vmd muchos años de Mex.co de 1683.

Beso de Vm su mayor

Dn Ignacio Dap.a de Aby

Dn Diego de Tupper y Aponte

En Sabado dos dias del mes de Agosto de mil setecientos y treinta años estando en Ayuntamiento publico y de Pleno los Señores que al margen se expresan como acostumbran hacer que para el efecto fueron llamados y convocados =

Sr. Dor. Dn. Joseph Sanz de Murillo de Rama corregidor =
Dn. Juan Bermudez de Rivera =
Dn. Antonio de la Cuba =
Dn. Gerónimo Valero =
Dn. Joseph Sanchez de Rojas =
Dn. Antonio Ramirez de Arellano =
Dn. Antonio Abaitua y Lima =

En cuyo Ayuntamiento propuso El Sr. corregidor a los dichos como era forzoso hacer consulta a su Magestad y Señores de su Real Consejo sobre los encabezamientos de alcabalas y millones y también en razon de la escritura de lo que toca al derecho de Reales de alcabalas y cientos del primero del año para lo de adelante y que debe por que la carta orden de su Magestad que se leyó en Ayuntamiento de veinte y quatro de Julio de este año no se entiende a mas que a hacer relacion de las calidades con que se encabezaron los Pueblos de este Partido y que la dicha carta orden dice por una parte lo que ha de ser. Las escrituras conforme los capitulos concedidos y pactos echos por los Señores Diputados con el dicho Señor D. Iñigo parece por ellos que la obligacion de los Pueblos que tuvieron de asentar de nuevo a defender sitios de los capitulos y dudas como por ejemplo = Tambien parece por dhos capitulos y condiciones que las escrituras que han de otorgar por los encabezamientos de alcabalas y cientos y millones de ser obligatorias como por dhos capitulos y

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Diez mrauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En Sauch.d Real en diez Y siete dias del mes de Jenn.o de mill.s Y Ochenta Y tres añ.s estando Cab.o Real de Justicia y Regim.to Juntos en esta Ayuntam.to al son de Campana como acostumbran q.do Fueron Los Sr.s Cor.l D.n Pablo de Mal de Ramacorq.or D.n Fran.co Hermudez de Riuera alf.z may.r = D.n Antonio Ramirez de Aguilera Ger.mo Valeros = D.n Phel.e de malla Joseph Derecho = Q.e Sacado acuerdo que para los gastos Fu.ros Sobre dacada dos libras de pan cozido de trigo a seis chamorro q.e Fuesen de chamorro a siete quartos en el porit.o a 7 q.s las de libras = q.e esta señalado p.a los ditos gastos = Y para ahora Enterin q.e Sau.d acuerda otra cosa Elhijo chamorro con q.e sea de abaxar en el porit.o en q.e Sau.d hiua con plaz.a de Sau.d de malagon Sacado acuerdo q.e no corra por ahora en el hijo de Sebastian Alonso Sino que corra a las amas q.e Sirban los ninos con q.e porit.o Sea Sino de cuatro R.s en lo q.e esta consignado Alanco Sobre el porit.o desta Sobre cab.o pleyto fecho Y Sera quenta y Partida en el Enterin q.e Sebenke el hijo del de Sogue para en su poder de Joseph Derecho del hijo chamorro de malagon = Y Luego incontinenti por parte de D.n Fran.co Hermudez de Riuera alf.z may.r de esta Villa fue dicho q.e Sau.d le hauia hecho merced

Amas de ninos con q.e porit.o sobre

63v